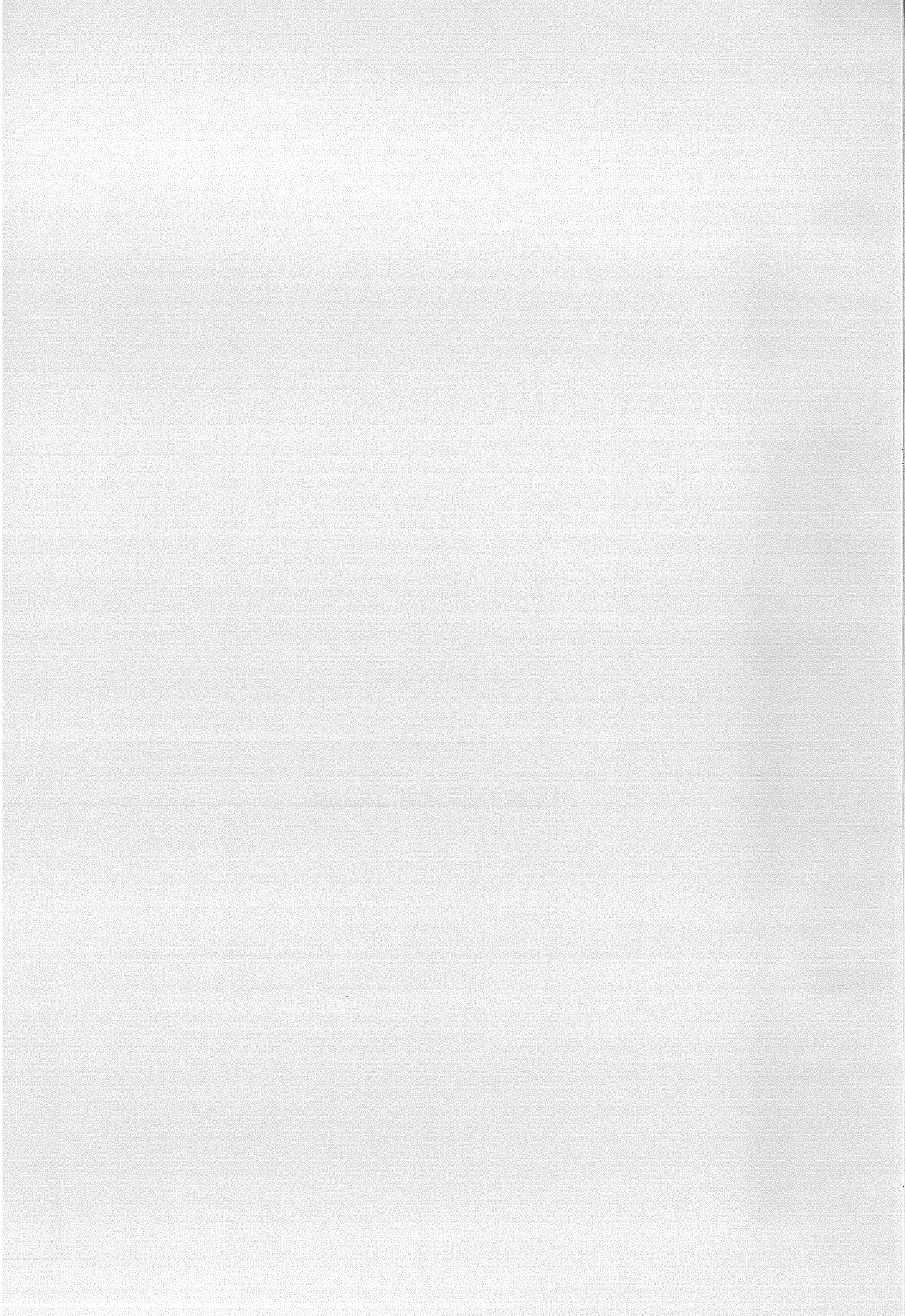


APENDICE I

98.- 1971 - 1974. Expedientes de venta de terrenos comunales.

Archivo del Ayuntamiento de Fitero. Caja 254



AYUNTAMIENTO DE FITERO

Provincia de Navarra

Año de 197 /

EXPEDIENTE

relativo a *Solicitud de compra de terreno comunal*

por D. *Angel Isaac Ametolape*

Solicitud de Angel Isaac Ametolape por compra de los terrenos comunales

FALLO MUNICIPAL

4-X-71.- Se inicia el expediente

18-X-71.- Se ha iniciado el expediente

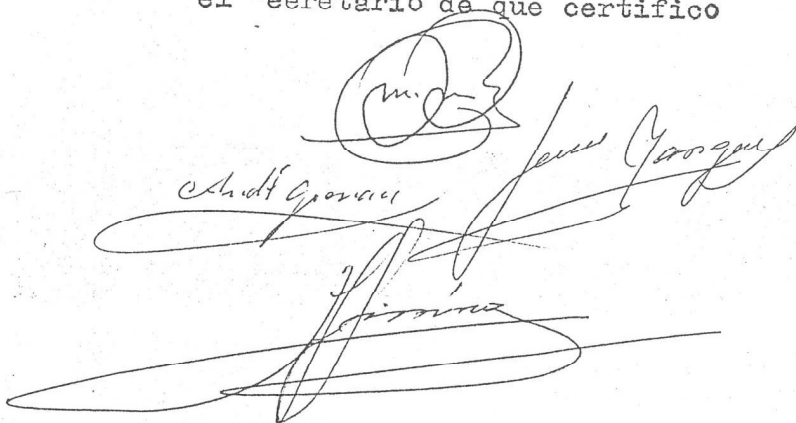
RECURSO

en la Villa de Fitero y en la Sala Consistorial del Ayuntamiento, el día 2 de febrero de mil novecientos setenta y tres siendo las doce de la mañana hora designada al efecto bajo la Presidencia del Sr Alcalde D. Miguel Mesa Gonzalez y del Sr Tete Alcade D. Jesús Yanguas Escudero se celebra la subasta de terrenos comunales sitos en el termino de Abatares 13r brazal con dos trozos de 767,27 metros cuadrados y 989,07.

Dando comienzo a la subasta de orden del Sr Presidente comienzan a tomar parte en la misma José Ma Jimenez Perroz, D. Angel Jimenez Perez y Andrés Goenaga.

Tras las correspondientes pujas queda adjudicada provisionalmente a D. Andres Goenaga en el precio de DOSCIENTAS VEINTICINCO MIL PESETAS (225.000 pesetas)

Transcurrida la subasta se levanta la presente acta que firman los asistentes a la misma conmigo el Secretario de que certifico



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE NAVARRA

DEPÓSITO LEGAL N.º 1 — 1958

FRANQUEO CONCERTADO 24-5

La publicación de anuncios, que no sean de oficio, se abonarán a OCHO pesetas línea	SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES	Precio del ejemplar, número corriente . . . 4 Ptas. Idem . . . año anterior . . . 6 " Idem . . . de dos o más años . . . 10 "
PRECIO DE SUSCRIPCIÓN Un año 300 Ptas. Seis meses . . . 170 " Tres meses . . . 100 "	En la Real orden orgánica de los BOLETINES OFICIALES de las provincias se halla la importante advertencia que se reproduce a continuación: "5.º A fin de que nunca pueda servir de excusa a las Justicias y Ayuntamientos de los pueblos para faltar al cumplimiento de las órdenes al no haberlas recibido, irán numerados todos los DIARIOS o BOLETINES y deberán los Ayuntamientos reclamar del Editor por el correo inmediato el número o números que les hayan faltado, y si el Editor no lo verificase, o lo retardase, se dirigirán en queja al Intendente (hoy Gobernador) de la provincia, para que sea reconvenido el Empresario y se remedie el defecto. De otro modo las Justicias y Ayuntamientos que no hayan reclamado prontamente la falta, no quedarán exentos de responsabilidad." (Real orden de 20 de Abril de 1883)	Redacción y Administración: Diputación Foral de Navarra Av. San Ignacio, 1 donde se hacen las suscripciones y deberán dirigirse las reclamaciones y pedidos

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes de Navarra

Venta de pan

Para aclarar cualquier duda respecto a la interpretación que debe darse a la elección de la industria panadera por parte de los establecimientos autorizados para la venta de pan, se comunica que los despachos autorizados para ello podrán elegir una industria suministradora entre las fábricas que cumplan los requisitos del artículo 27 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 10 de agosto de 1971 (B.O. del Estado núm. 196, del 17).

Los aludidos despachos, por consecuencia, sólo podrán vender pan de una sola industria elaboradora o fábrica legalmente autorizada para dicho abastecimiento.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Pamplona, 12 de enero de 1973. El Gobernador Civil-Delegado Provincial, **José Ruiz de Gordo y Quintana**.

101

DIPUTACION FORAL DE NAVARRA

Provisión de una plaza de Técnico de Educación, con destino al Servicio de Enseñanza

La Excm. Diputación Foral, en sesión celebrada el día de la fecha, adoptó el siguiente Acuerdo:

«Vista la convocatoria de 15 de diciembre último, para la provisión de una plaza de Técnico de Educación con perfecto dominio del vascuence, con destino al Servicio de Enseñanza de esta Diputación,

Se acuerda: 1.º—Prorrogar hasta las catorce horas del día 1.º de marzo próximo, el plazo de presentación de solicitudes en el Registro General de esta Diputación.

2.º—Publicar el contenido del presente Acuerdo en el Boletín Oficial de la provincia y en el tablón de anuncios para general conocimiento».

Lo que se publica para general conocimiento.

Pamplona, 12 de enero de 1973. La Diputación y en su nombre: El Vicepresidente, **Amadeo Marco**. El Secretario, **José Uriz**.

Distintivos para el cobro del Impuesto de Circulación de Vehículos

Se pone en conocimiento de los Ayuntamientos y Concejos de la provincia, que en la Dirección de Administración Municipal de esta Diputación Foral, se encuentran a su disposición los distintivos para el cobro del Impuesto de Circulación de Vehículos, correspondiente al año de 1973, los cuales podrán ser retirados en las condiciones acostumbradas.

Pamplona, 10 de enero de 1973. El Vicepresidente, **Amadeo Marco**.

Devolución de retenciones

Esta Diputación ha acordado, en sesión de esta fecha, la recepción definitiva de las obras de mejora de firme del tramo de Lecumberry a Hernani, kilómetros 8 al 10, ejecutadas por el contratista don Julián Vidaurre Díez, vecino de Pamplona, y la devolución al mismo de las cantidades retenidas en las certificaciones correspondientes.

Lo que se anuncia al público, antes de realizarse dicha devolución, para que todos los que tengan créditos contra dicho adjudicatario, por jornales, materiales, indemnizaciones por accidentes de trabajo, etc., referentes a estas obras, formulen las reclamaciones pertinentes ante las Autoridades judiciales, laborales o administrativas competentes, en el plazo de quince días, siguientes a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de Navarra, justificando ante esta Diputación, en el mismo plazo, haberlo realizado.

Pamplona, 4 de enero de 1973. La Diputación y en su nombre: El Vicepresidente, **Amadeo Marco**. El Secretario, **José Uriz**.

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO de la

Excm. Diputación Foral de Navarra

Habiéndose interpuesto por doña Mercedes Salcedo Sesma y consortes, recurso de alzada contra acuerdos del Excm. Ayuntamiento de Pamplona, desestimaciones tácitas sobre actividades molestas, se hace público por medio del presente anuncio para que los terceros legitimados puedan presentar escrito de alegaciones en el plazo de diez días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación, teniendo a su disposición durante el expresado plazo el expediente en la Secretaría del Tribunal.

Pamplona, 30 de diciembre de 1972.—El Secretario **José Uriz**.

Habiéndose interpuesto por don Valentín Leránz Istúriz, recurso de alzada contra acuerdos del Ayuntamiento de la Cendea de Ansoáin, fecha 5-IV-72, y desestimación tácita del recurso de reposición, sobre cuenta del Depositario, se hace público por medio del presente anuncio para que los terceros legitimados puedan presentar escrito de alegaciones en el plazo de diez días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación, teniendo a su disposición durante el expresado plazo el expediente en la Secretaría del Tribunal.

Pamplona, 5 de enero de 1973. El Secretario, **José Uriz**.

ANUNCIOS OFICIALES

MINISTERIO DE INDUSTRIA

Delegación Provincial en Navarra

SECCION DE INDUSTRIA

Instalación eléctrica.
Declaración de utilidad pública

Resolución de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Navarra, por la que se autoriza la instalación del centro de trans-

formación y líneas de transporte de energía eléctrica que se cita y se declara, en concreto, la utilidad pública de la misma.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado en esta Delegación Provincial, a instancia de «Fuerzas Eléctricas de Navarra, S. A.», domiciliada en Pamplona, Avenida de Roncesvalles, 7, solicitando autorización para la instalación y declaración de utilidad pública, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso, de la línea eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Tensión: 10 KV.

Circuito: Uno.

Longitud: 151 metros (131 metros aéreos y 20 metros subterráneos).

Objeto: Mejorar las condiciones del suministro de energía eléctrica en Sartaguda.

Origen: Apoyo número 62 de la línea Lodosa-Sartaguda.

Final: Nuevo CT, tipo interior, de 160 KVA.

Apoyos: Hormigón armado.

Conductor: Aluminio-acero, de 54,6 milímetros cuadrados.

Emplazamiento: Término municipal de Sartaguda.

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2.617 y 2.619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1.775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939, y Reglamento Técnico de Líneas Eléctricas Aéreas de Alta Tensión, aprobado por Decreto 3.151/1968, de 28 de noviembre, ha resuelto:

Autorizar el establecimiento de la instalación eléctrica solicitada; declarar la utilidad pública de la misma a los efectos de imposición de servidumbre de paso, en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2.619/1966, y aprobar el proyecto presentado para su ejecución de las mencionadas instalaciones, fechado en Pamplona, en octubre de 1972, y suscrito por el Dr. Ingeniero Industrial don Francisco Díaz

de Leante, concediéndoseles un plazo de seis meses para la ejecución de las obras.

Pamplona, 27 de diciembre de 1972.—El Delegado Provincial interino, Ignacio Astiz Larraya.

3484

DELEGACION DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA EN NAVARRA

SECCION DE MINAS

Peticionario: Don Cándido Zúñiga Remiro.

Emplazamiento: Finca número 60 del polígono 19, paraje Oncinada, en término municipal de Estella.

Objeto: Legalización de pozo.

Lo que se hace público para general conocimiento y para que, cuantos se consideren afectados por tal solicitud, puedan dirigirse por escrito, haciendo las alegaciones que estimen pertinentes, a esta Sección de Minas (Erletoquieta, número 2, Pamplona), en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de publicación del presente anuncio. A tal efecto y durante el tiempo indicado, estarán de manifiesto los planos de situación y demás detalles de su emplazamiento en las oficinas de esta Sección de Minas.

Pamplona, 20 de diciembre de 1972.—El Delegado Provincial, p. d., el Ingeniero Jefe de la Sección de Minas, José Ramón Urbasos Fernández.

3431

DELEGACION DE HACIENDA DE NAVARRA

SECCION DEL PATRIMONIO DEL ESTADO

Herencias vacantes

En virtud de lo dispuesto en el Decreto 2.091/71, de 13 de agosto, toda Autoridad o funcionario público, bien pertenezca a la Administración Central, a la Local o a la Autónoma, que por cualquier conducto tenga conocimiento del fallecimiento intestado de alguna persona que carezca de herederos legítimos, está obligada a dar cuenta del mismo a la Delegación de Hacienda de la provincia en que el finado hubiera tenido su último domicilio.

La misma obligación incumbe al dueño o arrendatario de la vivienda, al Director o Administrador del establecimiento en que, en las circunstancias indicadas, hubiera ocurrido el fallecimiento, así como al Administrador o apoderado del mismo.

Cualesquiera otra persona no comprendida entre las citadas anteriormente, podrá denunciar el fallecimiento intestado de quien carezca de herederos legítimos, mediante escrito dirigido al Delegado de Hacienda de la provincia en que el finado hubiera tenido su último domicilio, al que acompañará documentos justificativos de los extremos siguientes: a) fallecimiento del causante; b) domicilio del mismo en el momento de ocurrir el óbito, y c) procedencia de la sucesión intestada, por concurrir algunos de los supuestos previstos en el artículo 912 del Código Civil. El denunciante manifestará en

su escrito de denuncia que no tiene conocimiento de la existencia de herederos legítimos y acompañará una relación de los bienes dejados por el causante, con indicación de su emplazamiento y situación en que se encuentren, así como el nombre y domicilio del Administrador, apoderado, arrendatario, depositario o poseedor de los mismos, en cualquier concepto, si los hubiere.

Los denunciante podrán solicitar se les reconozca el derecho a percibir, en concepto de premio, el diez por ciento de la parte que proporcionalmente corresponda a los bienes relacionados en su denuncia en el total caudal líquido que se obtuviera, computándose también por la tasación pericial los bienes que, en su caso, se exceptúan de venta.

Sin perjuicio de lo indicado anteriormente, todo el que tenga noticia del fallecimiento de alguna persona de la que pudiera beneficiarse el Estado como heredero abintestato, podrá ponerlo en conocimiento de cualquier Autoridad o funcionario público, verbalmente o por escrito, sin que por ello contraiga obligación alguna ni pueda ser requerido, salvo en los casos en que espontáneamente ofrezca su colaboración para probar o ampliar lo manifestado o concurrir a diligencias en que se considere necesaria su intervención.

Pamplona, 29 de diciembre de 1972.—Por el Jefe de la Sección del Patrimonio, firma ilegible.—V. B.º, el Delegado de Hacienda, firma ilegible.

3502

DEPOSITO DE INTENDENCIA DE PAMPLONA

De conformidad con la Orden Circular de fecha 30 de julio de 1932 (C. L. núm. 419), se pone en conocimiento de todos los Ayuntamientos de la provincia que realizan suministros a Fuerzas del Ejército destacadas, que los precios medios que han de regir para el mes de enero serán los que a continuación se detallan:

Pan, 3,75 pesetas ración de 400 gramos.

Leña ranchos, 0,65 pesetas kilo. Paja pienso, 1,20 pesetas kilo.

Pamplona, 10 de enero de 1973. El Capitán Jefe accidental, Valentín Sáez Arnaiz.

74

COMISARIA DE AGUAS DEL EBRO

NOTA.-ANUNCIO

Don Alberto de Pablo Berisa, con domicilio en calle Matías Virto, 2, de Azagra (Navarra), comparece ante esta Comisaría en solicitud de autorización para extraer 1.500 metros cúbicos de áridos del cauce del río Ebro, en término municipal de Azagra (Navarra), con destino a la venta, cuyo precio de carga sobre vehículo es el siguiente:

Arena, 20 pesetas metro cúbico.

Lo que se hace público para general conocimiento y para que cuantos se consideren perjudicados con esta petición, puedan dirigir por escrito las reclamaciones que estimen pertinentes, ante esta Co-

misaría de Aguas del Ebro, o bien ante la Alcaldía correspondiente, dentro del plazo de veinte (20) días, contados a partir de la fecha de la publicación de la presente nota en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, a cuyo efecto estará de manifiesto el expediente en esta Comisaría de Aguas, General Mola, número 28, durante las horas hábiles de oficina, en el plazo indicado.

Zaragoza, 5 de diciembre de 1972.—El Comisario Jefe, Juan Reguart.

3334

Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Pamplona

Habiéndose interpuesto por el Procurador don Leopoldo Laspiur, en nombre de «Viuda de Cesáreo Ruiz de Alda, S. A.», recurso contencioso-administrativo contra el Acuerdo del Tribunal Administrativo de Navarra de 28 de octubre de 1972, recaído en sentencia número 129, sobre modificación de capitales impositivos de una finca urbana en Estella, se hace público por medio del presente anuncio para conocimiento de los que tuvieran interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la administración.

Pamplona, 2 de enero de 1973. El Secretario, Fernando Goded.

10

Habiéndose interpuesto por el Procurador don Manuel González Boza, en nombre de don José Luis Etayo-Elizondo, recurso contencioso-administrativo contra el Acuerdo del Tribunal Administrativo de Navarra, fecha 18 octubre de 1972, que desestima alzada promovida por el recurrente contra acuerdos de la Comisión Municipal Permanente del Excmo. Ayuntamiento de Pamplona de 8 de febrero y 25 de abril de 1972, sobre pago de cantidades por liquidaciones del arbitrio de plus valía, se hace público por medio del presente anuncio para conocimiento de los que tuvieran interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la administración.

Pamplona, 5 de enero de 1973. El Secretario, Fernando Goded.

39

AYUNTAMIENTOS

BEINZA-LABAYEN

Subasta forestal

Se anuncia subasta pública a pliego cerrado, para la venta del aprovechamiento forestal siguiente:

Lote único.—Compuesto de 1.006 árboles de roble, castaño y haya, que cubican 883,4 metros de madera. Tipo base de licitación 1.082.658 pesetas; precio índice 1.353.322 pesetas.

Las proposiciones, debidamente reintegradas con timbre provincial de cuatro pesetas, acompañadas del resguardo acreditativo de haber ingresado en Depositaria municipal la cantidad de 54.133 pesetas como fianza y ajustada al modelo que se inserta, deberán presentarse en la

Secretaría del Ayuntamiento, para las doce horas del día 9 de febrero de 1973, y su apertura tendrá lugar a la misma hora del día siguiente, 10 de febrero de 1973.

Para tomar parte en la subasta deberá presentarse el carnet de Empresa con responsabilidad o documento que legalmente lo sustituya.

Las condiciones económico-administrativas están de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Beinza-Labayen, 5 de enero de 1973.—El Alcalde, José Erasun Mariezcurrena.

MODELO DE PROPOSICION

D., vecino de enterado de la subasta forestal anunciada por el Ayuntamiento de Beinza-Labayen, se comprometo a pagar, con sujeción estricta a las condiciones establecidas en esta subasta, la cantidad de (en letra y números) pesetas.

(Fecha y firma)

67

FUSTINANA

Subasta de terrenos con destino a edificación

El próximo día 31 de enero de 1973, a las doce de la mañana, se celebrará en la Casa Consistorial, la subasta pública a viva voz, de varios trozos de terreno, con destino a edificación. Precio de licitación 20 pesetas el metro cuadrado.

Las condiciones se encuentran de manifiesto en Secretaría de este Ayuntamiento, para cuantos deseen examinarlas.

Fustinana, 12 de enero de 1973. El Alcalde, Angel Luis Gil.

97

FITERO

Subasta pública de terreno comunal

A las doce de la mañana del día 2 de febrero, tendrá lugar en la Sala Consistorial del Ayuntamiento de Fitero, subasta pública para la venta de un terreno comunal, dividido en dos partes, de 989,07 y 767,27 metros cuadrados, con la autorización de la Excm. Diputación Foral de Navarra, y por el precio conjunto de 70.254 pesetas.

Las condiciones de la subasta obran de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Fitero, 3 de enero de 1972.—El Alcalde-Presidente, Miguel Mesa González.

88

AIBAR

Subasta forestal

Este Ayuntamiento, debidamente autorizado por la Excm. Diputación Foral, anuncia la venta del siguiente aprovechamiento forestal por el procedimiento de a pliego cerrado.

Lote único.—Compuesto de 2.112 árboles de pino, de una altura media de 10,80 metros y 23 centímetros de diámetro medio, que cubican 605 metros de madera, siendo el tipo base de licitación 544.500 pesetas, y precio índice 680.625 pesetas.

Las proposiciones, debidamente reintegradas y ajustadas al mode-

lo que se inserta al final de este anuncio, se presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días, a contar desde el siguiente a la fecha de publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, acompañadas del justificante de haber depositado el cinco por ciento del tipo base de licitación, en concepto de fianza provisional, y el carnet de Empresa con responsabilidad o documento que lo sustituya, hasta las doce horas.

La apertura de pliegos será a la misma hora del siguiente día.

Aibar, 2 de enero de 1973.—El Alcalde, Esteban Sabalza.

MODELO DE PROPOSICION

D., mayor de edad, vecino de, enterado del condicionado que ha de servir de base para la subasta anunciada por el Ayuntamiento de Aibar en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia número, ofrece pagar la cantidad de (consígnese en letra y número) pesetas, con sujeción al pliego de condiciones.

(Fecha y firma)

68

EULZ

Subasta de terreno para edificar

El día 3 de febrero próximo y hora de las cuatro y media de la tarde, tendrá lugar en la Sala de Juntas del Concejo, la subasta pública a viva voz, de un solar de 2.000 metros cuadrados de extensión, con destino a edificación, ubicado en las proximidades del río Urederra, bajo el tipo base de licitación de 60.000 pesetas, y con sujeción al pliego de condiciones obrante en esta Alcaldía.

Eulz (Allín), 8 de enero de 1973. El Presidente, Jesús Azcona.

89

Sección Judicial

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Dos de Pamplona

EDICTO

Don Rafael Gómez Chaparro, Magistrado, Juez de Primera Instancia número Dos de Pamplona y su Partido.

Hago saber: Que a las doce horas del día cinco de febrero próximo, tendrá lugar la venta en pública subasta, por primera vez, en este Juzgado, de los siguientes bienes:

Un torno marca «Ramo», número 107, de 300 milímetros Ø por 750 milímetros longitud, potencia 10,1 HP.; valorado en cincuenta mil pesetas.

Un torno marca «Jashone», número 113, de 250 milímetros Ø por 750 milímetros longitud, potencia 5,5 HP.; valorado en ciento treinta mil pesetas.

Un torno marca «Innovator», número 104, de 300 milímetros Ø por 750 milímetros longitud, de 7,6 HP.; valorado en ciento cuarenta mil pesetas.

Dichos bienes han sido embargados a «Universal Mecánica», en autos de juicio de menor cuantía, seguidos en este Juzgado a ins-

tancias de «Sociedad Mercantil Oxidantes, S. L.», con el número 440/71, contra el mismo, y se hace constar:

1.º—Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar en la Mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento del precio del avalúo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

2.º—Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, pudiendo hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

3.º—Que dichos bienes se encuentran depositados en poder de la sociedad demandada, en Vitoria, calle Portal de Gamatra, número 25.

Dado en Pamplona, a veintinueve de diciembre de mil novecientos setenta y dos.—Rafael Gómez Chaparro. — El Secretario, Juan Bautista Poncela.

27

Juzgado de Primera Instancia número Uno, Decano de Pamplona

EDICTO

Don Daniel Mata Vidal, Magistrado, Juez de Primera Instancia número Uno de Pamplona.

Hago saber: Que a las doce horas del día siete de febrero, tendrá lugar en este Juzgado, por segunda vez, con la rebaja del veinticinco por ciento, la venta en pública subasta de los siguientes bienes:

Una máquina de sierra de cinta, marca «Armendia y Corres», de volante de 0,80, con motor de 10 HP.; valorada en veinte mil (20.000) pesetas.

Seis metros cúbicos de madera de roble, apilada y preparada para fabricación de parquet; valorados en dieciocho mil (18.000) pesetas.

Los expresados bienes se hallan depositados en el local de «Baldopark, S. A.», con domicilio en Carretera San Rafael, 40, de Segovia, y fueron embargados a la expresada entidad «Baldopark, S. A.», en juicio de menor cuantía número 280 de 1970, seguido por don Víctor Amundarain Rezola, y se hace constar:

Primero.—Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la Mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento del valor de la tasación que sirve de tipo a esta subasta.

Segundo.—Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho valor, con la rebaja del veinticinco por ciento anteriormente expresado.

Dado en Pamplona, a treinta de diciembre de mil novecientos setenta y dos.—Daniel Mata Vidal. El Secretario, José María Bruned.

19

Juzgado de Primera Instancia número Tres de Pamplona

Cédula de citación

En este Juzgado se siguen autos de juicio especial de arrendamientos urbanos, sobre resolución de contrato de arrendamiento de lo-

cal de negocio, instados por el Procurador don Leopoldo Laspiur Goñi, en nombre y representación de la Cámara Oficial de la Propiedad Urbana de Navarra, y de su asociado don Ignacio Antonio Garralda Olaverri, domiciliado en Pamplona, contra don Luis Resano, mayor de edad, soltero, peluquero, vecino y con domicilio en esta Capital, calle Joaquín Beunza, número 1, bajo, y en cumplimiento de lo acordado por el señor Magistrado Juez de Primera Instancia número Tres de Pamplona y su Partido, en providencia de hoy, recaída en ramo de prueba de la parte demandante dimanado de aquéllos, por la presente y a instancia de dicha parte, se cita al demandado don Luis Resano, cuyo segundo apellido y paradero se desconocen, para que comparezca en este Juzgado, sito en la planta baja del Palacio de Justicia, el día veintidós de enero en curso y hora de las once, con el fin de prestar confesión judicial, absolviendo posiciones bajo juramento indecisorio, con la prevención o apercibimiento de que si no comparece le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Pamplona, a once de enero de mil novecientos setenta y tres.—El Secretario judicial, p. s., firma ilegible.

102

Juzgado Comarcal de Tudela

Cédula de notificación

En el proceso de cognición número 95/1972, instado por el Procurador don Juan Bozal Llera, en nombre y representación del Hospital de Nuestra Señora de Gracia, Clínica de la Milagrosa, contra doña Manuela Medina Gómez, sobre reclamación de veinticinco mil nueve pesetas, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

«Sentencia.—En la ciudad de Tudela, a seis de noviembre de mil novecientos setenta y dos. Vistos y oídos por mí, Norberto Asín Iriarte, Juez Comarcal de la ciudad de Tudela, los presentes autos de proceso de cognición con embargo preventivo, instados por el Procurador don Juan Bozal Llera, en nombre y representación del Hospital de Nuestra Señora de Gracia, Clínica de la Milagrosa, de esta ciudad, defendido por el Letrado don Félix Rodríguez, contra la demandada doña Manuela Medina Gómez, mayor de edad, soltera, empleada y vecina de Pamplona, sobre reclamación de 25.009 pesetas; y

Fallo: Que estimando la demanda condeno a la demandada doña Manuela Medina Gómez, a que pague al Hospital de Nuestra Señora de Gracia, Clínica de la Milagrosa, de esta ciudad, la cantidad de veinticinco mil nueve pesetas, imponiendo a la citada demandada doña Manuela, las costas preceptivas de este juicio.—Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Norberto Asín.—Rubricado.

Dicha sentencia fue publicada en el mismo día de su fecha.

Y para que sirva de notificación a la demandada, actualmente en ignorado domicilio, y su publica-

ción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, expido la presente en Tudela, a cinco de diciembre de mil novecientos setenta y dos.—El Secretario, V. Villacampa.

3350

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Tafalla

EDICTO

Don Francisco Javier Delgado Barrio, Juez de Primera Instancia de Tafalla y su Partido.

Hago saber: Que en los autos de mayor cuantía número 67/72, instados por don Angel Alfonso Abrego, frente a herederos de Jesús Elizalde y Cía. de Seguros Unión Levantina, representado el actor por el Procurador don Felipe Esquiroz Armendáriz, y la Cía. de Seguros Unión Levantina, representada por el Procurador don Juan José Moreno de Diego, se ha acordado emplazar a los herederos desconocidos o herencia yacente del difunto don Jesús Elizalde Armendáriz, fallecido en Arguedas (Navarra), el día 16 de julio de 1970, para que en término de cinco días improrrogables, comparezcan en autos, personándose en forma, y que las copias de la demanda y documentos, de la que se les da traslado, se hallan a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, siendo éste el segundo llamamiento.

Dado en Tafalla, a cinco de enero de mil novecientos setenta y tres.—Francisco Javier Delgado. El Secretario accidental, firma ilegible.

56

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Tres de La Coruña

EDICTO

El Ilmo. señor don Victorino Fuente-Pinto, Magistrado, Juez de Primera Instancia número Tres de La Coruña.

Hace saber: Que en autos del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, número 17/72, promovidos por el Procurador don Alberto Alba Ledo, en nombre y representación del «Banco del Noroeste, S. A.», con domicilio social en esta Capital, contra doña Alicia López Garrechea, mayor de edad, soltera, sin profesión especial y con domicilio en Madrid, calle Serrano, 220, se saca a pública subasta, por tercera vez y término de veinte días, sin sujeción a tipo, cuya diligencia se celebrará en este Juzgado, el día 22 de febrero próximo y hora de las doce, la siguiente finca:

«En Roncal: Finca en término de «Torrequevela», en el Partido judicial de Aiz, de una superficie total aproximada de diez áreas. Consta de chalet, con semisótanos, planta baja y dos pisos, siendo la superficie edificada en semisótano de 151 metros cuadrados, y en las restantes plantas de 123 metros y 26 decímetros cuadrados, hallándose el resto del terreno destinado a jardín. El semisótano se halla destinado a garaje, leñera y bodega. La planta baja consta de porche, hall, sala, dormitorio, comedor, cocina y retrete. El piso, primero de cuatro dormitorios, baño y solana, y el segundo de un dormitorio y

dos cuartos abohardillados. Su construcción es: Cimientos de hormigón en masa, con grava y mortero de cemento; muros de fachada, de mampostería ordinaria y piedra labrada; forjado de pisos, de madera de pino, y la cubierta de armadura, de madera y teja curva. La finca tiene su puerta de entrada por el lado Este o carretera, y afronta por derecha, entrando o Norte, con fincas de Gabino Zugaldía y Alejandro Jáuregui Esténoz, y los restantes lados, con camino. Se halla inscrita en el Registro de la Propiedad de Aoiz, al tomo 1.430, libro 15 de Roncal, folio 235, finca número 1.016, inscripción 3.ª.

Se celebrará bajo las condiciones siguientes:

1.ª—Que los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla 4.ª del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, se hallan de manifiesto en Secretaría.

2.ª—Que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y las precedentes, si las hubiere al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas, sin destinar a su extinción el precio del remate.

Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de Navarra, firmo el presente en La Coruña, a cinco de diciembre de mil novecientos setenta y dos.—Victorino Fuente Pinto.—El Secretario, firma ilegible. 91

Juzgado Municipal número Dos de Pamplona

Cédula de notificación

En el juicio de faltas número 274/72, se ha dictado la siguiente sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia. — En la ciudad de Pamplona, a cinco de diciembre de mil novecientos setenta y dos. El señor don Alfonso de Alzugaray y Jácome, Juez Municipal del número Dos de la misma, habiendo visto y oído el presente juicio de faltas seguido por atestado de la Guardia Civil contra Manuel Montoya y Montoya, por la supuesta falta de lesiones en agresión.

Fallo: Que debo de condenar y condeno al denunciado Manuel Montoya Montoya, como autor de una falta de lesiones en agresión, a la pena de cinco días de arresto, que extinguirá en prisión, así como al pago de las costas causadas en el presente juicio.—Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Alfonso de Alzugaray.—Rubricados.

Publicada el mismo día de su fecha.

Y para que sirva de notificación en forma al denunciado Manuel Montoya Montoya, expido la presente en Pamplona, a seis de diciembre de mil novecientos setenta y dos.—El Secretario, Félix Abárzuza. 3339

Juzgado Comarcal de Aoiz

Cédula de notificación y vista de costas

El señor Juez Comarcal de esta villa, en proveído de esta fecha, dictado en el juicio de faltas nú-

mero 90 de 1972, seguido en este Juzgado sobre infracción de la Ley de Caza, contra Jean Georges Pambrún, de 32 años de edad, residente en Pardies (Francia), ha acordado notificar y dar vista de la tasación de costas practicada en dicho juicio y que al final se insertará, por término de tres días, al penado expresado.

TASACION DE COSTAS

Tramitación juicio, 100 pesetas; Registro, 20 pesetas; diligencias previas, 15 pesetas; despachos, 75 pesetas; ejecución de sentencia, 30 pesetas; multa impuesta a Jean Georges Pambrún, 250 pesetas; reintegro del expediente, 75 pesetas. Total: 565 pesetas.

Y para que sirva de notificación y vista al indicado penado, expido y firmo la presente en Aoiz, a dieciocho de diciembre de mil novecientos setenta y dos.—El Secretario, M. Ayechu. 3366

Juzgado Comarcal de Baztán-Elizondo (Navarra)

Cédula de notificación y emplazamiento

En el juicio de faltas seguido ante este Juzgado sobre lesiones y daños en accidente de circulación, a virtud de las diligencias previas que fueron instruidas y remitidas por el Juzgado de Instrucción número Dos del Partido y señaladas con el número 924/71, se dictó providencia que literalmente copiada dice así:

«Providencia. — Juez Comarcal sustituto señor Lázaro. Baztán-Elizondo, a dieciocho de noviembre de mil novecientos setenta y dos. Dada cuenta: Unase el BOLETÍN OFICIAL de la provincia a los autos de su razón; se admite en ambos efectos la apelación que contra la sentencia dictada en autos precedentes interpuso en el momento de serle notificada el propietario del camión que conducía el condenado; remítanse estas actuaciones originales, con atento oficio, al Ilmo. señor Magistrado, Juez de Instrucción número Tres del Partido, previo emplazamiento al apelante y perjudicados en la persona de su representante legal, así como al Ministerio Fiscal, para que en término de cinco días, de conformidad con lo que dispone el artículo 976 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, en relación con el artículo 14 del Decreto de 21 de noviembre de 1952, para que comparezcan ante dicha Superioridad a hacer uso de su derecho si les conviniere, previniéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho, librándose para ello exhortos al Municipal Decano de los de San Sebastián y Pamplona, y recibidos unánes y reportesen como se halla ordenado. — Lo manda y firma S.S.ª de que doy fe.—Francisco Lázaro.—Amador Uriz, Secretario. Rubricados». (Sellada).

Y para que sirva de notificación y emplazamiento en forma al apelante y responsable civil subsidiario don Gabriel Izaguirre Aróztegui, en ignorado paradero, expido la presente en Baztán-Elizondo, a cinco de enero de mil novecientos setenta y tres.—El Secretario, Amador Uriz. 35

Juzgado de Instrucción de Tudela

Anulación de requisitoria

Acordado en diligencias preparatorias 12 de 1972, sobre hurto de uso y otro, seguidas en este Juzgado, contra otro y Jorge Luis Rodríguez García, hijo de Luis y Severina, nacido en Logroño, el 20 de marzo de 1955, vecino del mismo, se deja sin efecto la orden de búsqueda y captura del expresado por haber sido puesto a disposición de este Juzgado.

Tudela, a 13 de diciembre de 1972.—El Juez de Instrucción, Santiago Pérez Legasa.—El Secretario, Luis Pérez Romero. 3360

REQUISITORIAS

Juzgado Militar Eventual de Pamplona

Bella Bringas, Andrés, natural de Hernani (Guipúzcoa) y vecindado en San Sebastián, hijo de Jacinto y de Petra, estado soltero, de profesión camarero, de 24 años de edad, cuyas señas personales son: Pelo castaño, cejas al pelo, ojos grises, nariz normal, barba normal, boca normal, color sano, estatura 1,660; cuando cometió la desertión se encontraba cumpliendo el servicio militar en el Parque y Maestranza de Artillería de Burgos, Destacamento de Pamplona, procesado en la causa núm. 185/72, por el supuesto delito de desertión, comparecerá en el término de quince días ante el Juzgado Militar Eventual de Plaza de Pamplona, a cargo del Juez don Jesús Equiza Bertol, Comandante de Infantería, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Pamplona, 9 de enero de 1973. El Comandante Juez Instructor, Jesús Equiza Bertol. 75

ANUNCIOS PARTICULARES

BANCO DE LA VASCONIA

Extravío de documentos

Resguardo de valores número 194.533, expedido con fecha 3-4-72, comprensivo de 50 Acciones «Sociedad Nacional Industrias Aplicaciones Celulosa Española, S. A.» (SNIACE).

Resguardo de valores número 485.530, expedido con fecha 13-10-72, comprensivo de 250 Acciones «Sociedad Nacional Industrias Aplicaciones Celulosa Española, S. A.» (SNIACE).

Resguardo de valores número 169.665, expedido con fecha 3-1-70, comprensivo de 72 Acciones «Banco Popular Español, S. A.»

Resguardo de valores número 182.337, expedido con fecha 26-9-70, comprensivo de 21 Acciones «Banco Popular Español, S. A.»

Resguardo de valores número 328.226, expedido con fecha 26-5-71, comprensivo de 3 Acciones «Banco Popular Español, S. A.»

Resguardo de valores número 387.258, expedido con fecha 1-3-72, comprensivo de 11 Acciones «Banco Popular Español, S. A.»

Resguardo de valores número 313.237, expedido con fecha 4-3-71, comprensivo de 10 Acciones «Hidroeléctrica Española, S. A.»

Y se anuncia al público para que quien crea tener derecho a reclamar, lo verifique en el término de quince días, contados desde la fecha de publicación de este anuncio. Transcurrido dicho plazo sin reclamación de terceros, se expedirán nuevos duplicados de dichos documentos, que anularán los originales extraviados, quedando el Banco de la Vasconia exento de toda responsabilidad.

Pamplona, 21 de diciembre de 1972.—Banco de la Vasconia. 3459

CAJA DE AHORROS DE NAVARRA

Habiéndose extraviado la libreta número 101.318-006, expedida por esta Caja de Ahorros, se anuncia al público para el que se crea con derecho a reclamar, lo haga dentro del plazo de quince días, a contar desde la fecha de publicación de este anuncio, advirtiendo que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, expedirá esta Institución duplicado de dicha libreta, anulando la anterior y quedando esta Caja de Ahorros exenta de toda responsabilidad.

Pamplona, 20 de diciembre de 1972.

Habiéndose extraviado la libreta número 2.802.233-002, expedida por esta Caja de Ahorros, se anuncia al público para el que se crea con derecho a reclamar, lo haga dentro del plazo de quince días, a contar desde la fecha de publicación de este anuncio, advirtiendo que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, expedirá esta Institución duplicado de dicha libreta, anulando la anterior y quedando esta Caja de Ahorros exenta de toda responsabilidad.

Pamplona, 20 de diciembre de 1972.

Habiéndose extraviado la libreta número 74.411-005, expedida por esta Caja de Ahorros, se anuncia al público para el que se crea con derecho a reclamar, lo haga dentro del plazo de quince días, a contar desde la fecha de publicación de este anuncio, advirtiendo que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, expedirá esta Institución duplicado de dicha libreta, anulando la anterior y quedando esta Caja de Ahorros exenta de toda responsabilidad.

Pamplona, 20 de diciembre de 1972.

CAJA DE AHORROS MUNICIPAL DE PAMPLONA

Habiéndose extraviado la libreta número 290, Abejeras, extendida por esta Institución, se advierte al público que de no presentar reclamación alguna en estas oficinas en el plazo de quince días, a partir de la fecha de publicación de este anuncio, se extenderá el duplicado correspondiente, quedando anulado el original.

Pamplona, 29 de diciembre de 1972.—Por el Director, firma ilegible. 3503

IMP. DE LA DIPUTACION FORAL DE NAVARRA
A CARGO DE JOAQUIN TARAZONA CERRAN
Camino de Sarriena.—PAMPLONA

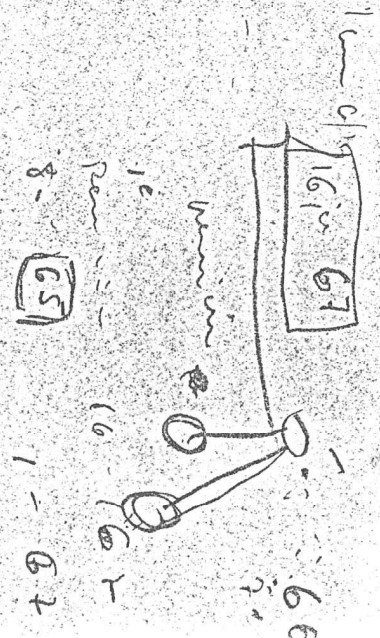
Sr. D. Antonio Sayas Bengoechea
FITERO (NAVARRA)

Desde Zaragoza, donde me encuentro pasando unos días con mis hijos, acuso recibo de su atenta carte de fecha 3 de los corrientes, en la que me comunica el tipo de la subasta de los terrenos sitos en Peña-hitero.

Esperando su pronta contestación dirigida a mi actual dirección en esta ciudad, C/ General Mola, 74-6º- Dcha., le saluda atentamente,

Angela Traoka

30	EMILIO ROBERT SANZ Y ENCARNACION
31	JUAN YOUNG ALVIRA
32	COMUNAL
33	HILARIO YANGLAS VIAL M. S.
35	EDUARDO ALVIRA CORTES
36	ALONSO MORALES
37	EDUARDO ALVIRA



AYUNTAMIENTO DE FITERO

Provincia de Navarra

Año de 1971

EXPEDIENTE

relativo a venta de comunales en Abeto 1^a

Bisuel

FALLO MUNICIPAL

RECURSO



ANGELA IRAOLA ARRIZABALAGA, con domicilio en la Calle Ipara-
guirre, 6-7º Drcha, San Sebastian, ante V.S. tiene el honor de
exponer:

Que siendo deseos de adquirir uno MIL metros cuadrados pro-
piedad del M.I. Ayuntamiento de esta Villa, sitos en el término
de Abatores 1º Brazal, que lindan por el Norte con la Granja de
Julio Fernández Hernández, al Sur con Comunal y Agustin Catalán,
al Este con Senda y al Oeste con Acequia.

La suscribiente desearia conocer ~~siz~~ esa M.I. Corporación
se halla dispuesta realizar la venta y el precio por metro cua-
drado, en caso de poder comprar la citada cantidad de metros, es
para construir una vivienda en el citado lugar de referencia.

Gracia que espera merecer del fector proceder de V.S. cuya
vida guarde Dios muchos años.

Fitero 23 de Septiembre de 1.971

Angela Iraola

Sr. Alcalde-Presidente del M.I. Ayuntamiento de la Villa de

Leccini 19
Poleynis 13
Pareto 3

M. Change

S. ... Gunz

E. ...

O. ...

Benk ...

...

Prodi

...

...

Object

Shu2 meda met 3.554

DE
F I T E R O

(NAVARRA)

En la sesión que este Ayuntamiento celebró con carácter de ordinaria el día cuatro de octubre de mil novecientos setenta y uno adoptó el acuerdo que se transcribe a continuación:

Visto escrito de D^a Angela Iraola Arrizabalaga manifestando su deseo de comprar unos mil metros de terreno en el termino de Abatores Primer Brazal que linda por N, con la Granja de Julio Fernandez; S. Comunal y Agustín Catalan, Este Senda y Oeste, acequia, solicitando conocer si el Ayuntamiento este dispuesto a la venta de estos terrenos y en su caso el precio correspondiente al los mismos

SE ACUERDA: 1^a Manifestarle que el Ayuntamiento esta dispuesto a enajenar estos terrenos siempre de que disponga de las autorizaciones necesarias

2^a Establecer como precio indicativo de esta venta 40 pesetas por cada metro cuadrado

3^a Manifestarle así mismo que caso de llevar a cabo esta enajenación se realizará por los tramites de subasta pública

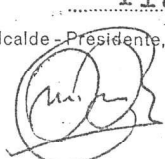
Lo que traslado a usted para su conocimiento y efectos que procedan, advirtiéndole que contra la resolución aludida sólo cabe recurso de alzada ante la Excm. Diputación Foral de Navarra; que el mismo habrá de fundarse en la infracción de Leyes, Reglamentos o disposiciones administrativas; que deberá precederle el trámite de reposición que establece el artículo 717 del vigente Reglamento para la Administración Municipal de Navarra, ante la Corporación que lo adoptó, debiendo interponerse en el plazo de UN MES a contar desde el día siguiente a la fecha de esta notificación; que la apelación se interpondrá ante el Ayuntamiento, Corporación o Autoridad que haya dictado el acuerdo en el plazo de treinta días naturales a contar desde el día siguiente a la fecha de la notificación oficial del fallo recaído en el recurso de reposición, o al del transcurso de ciento veinte días siguientes a la fecha en que presentó el recurso de reposición sin que se le notifique la resolución recaída; y que el escrito promoviendo la alzada se presentará en esta Secretaría Municipal o en las oficinas de la Excm. Diputación, uniendo al mismo copia del acuerdo recurrido y del de reposición y cuantos documentos y pruebas sean necesarios para justificar los derechos que invoque; todo ello con arreglo a lo determinado por el artículo 719 y siguientes del Reglamento de 3 de febrero de 1928, antes citado, modificados por Acuerdo del Consejo Foral Administrativo de Navarra de 29 de diciembre de 1964.

Para el exacto conocimiento de los derechos y obligaciones que le asisten en materia de recursos, se insertan al dorso de la presente las pertinentes disposiciones legales.

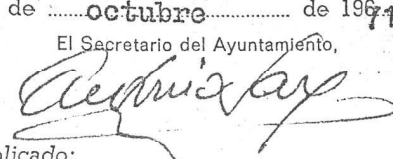
Fitero, a 11 de octubre de 1971.

El Alcalde-Presidente,

El Secretario del Ayuntamiento,







Recibí el duplicado:

de de 196.....
El interesado,



Régimen de reclamaciones, recursos y cómputo de plazos

Artículos 702 al 706 y 717 al 726 del Reglamento para la Administración municipal de Navarra

Art. 702.—Los plazos que en el presente reglamento se hallan señalados por meses se entenderán por meses enteros, sin tener en cuenta el número de días de que se compongan e incluyendo los festivos.

Al computarse los plazos señalados por días se descontarán los feriados o festivos, a menos que se exprese lo contrario. Si en uno feriado expirase el término se entenderá prorrogado hasta el primer día hábil.

Los términos fijados empezarán a correr desde el día siguiente al en que se hubiere hecho el emplazamiento, citación o notificación o, en su defecto, la publicación oficial de las actuaciones o resoluciones, y se contará en ellos el día del vencimiento.

Art. 703.—Las notificaciones de providencias o acuerdos municipales o concejiles se comunicarán a los interesados en el término de diez días naturales, mediante oficio en el que conste la providencia o acuerdo íntegro y la expresión de los recursos que, en su caso, procedan, la Autoridad ante la cual se han de practicar y el término para interponerlos, entendiéndose que esto no será obstáculo para que los interesados utilicen cualquier otro recurso si así lo estiman procedente.

Las notificaciones se harán constar bien por diligencia del Secretario, suscrita por el interesado, o bien firmando el duplicado con acuse de recibo, que se unirá al expediente, haciendo constar en ambos casos la fecha en que se realice.

Si el interesado no quisiere o no supiere firmar lo harán dos testigos presenciales mayores de edad.

De no hallarse presente el interesado en el momento de entregarse la notificación, podrá hacerse cargo de la misma cualquier persona que se encuentre en el domicilio y haga constar su parentesco o la razón de permanencia en el mismo.

Sin el cumplimiento de los expresados requisitos no se tendrán por bien hechas las notificaciones ni producirán efectos legales, a menos que la parte interesada, dándose por suficientemente enterada del acuerdo, solicite en tiempo y forma el recurso procedente.

Si dentro de treinta días naturales, a contar desde el siguiente a la fecha de la notificación defectuosa, no solicitase el interesado que se le haga nuevamente en forma, se entenderá que aquélla es válida, una vez transcurrido dicho plazo.

Si solicitada por escrito oportunamente la notificación en forma no se hiciera en término de cinco días naturales, el particular podrá dirigirse a la Diputación, dentro de los diez días naturales siguientes, dándole cuenta por medio de un sencillo escrito acompañado de la solicitud deducida ante el Ayuntamiento o Concejo, y la Superioridad acordará lo que sea pertinente, exigiendo a la vez las responsabilidades oportunas. La Diputación resolverá, en todo caso, en término de quince días naturales. Quedarán interrumpidos los plazos para interponer recursos en los casos en que los particulares hayan exigido del modo indicado la notificación en forma, los cuales comenzarán a contarse desde que la misma se practique.

Las notificaciones se harán por los Secretarios o empleados municipales o concejiles en que deleguen, en el domicilio de los interesados, y cuando éstos residan fuera del Municipio, mediante oficio que se dirigirá a la Alcaldía respectiva para su cumplimiento y devolución.

Art. 704.—Los Ayuntamientos y Concejos vienen obligados a tramitar y resolver cuantas peticiones se les dirijan en asuntos de su competencia.

Esto no obstante, se considerarán desestimadas por las Autoridades u Organismos municipales respectivos las peticiones o reclamaciones de particulares o entidades si transcurren noventa días naturales desde su presentación sin que se notifique su resolución, salvo cuando se establezcan plazos mayores o menores. Tales denegaciones tácitas podrán ser impugnadas en alzada, previo el recurso de reposición, y si estos recursos prosperasen podrá exigirse responsabilidad civil o gubernativa a las Autoridades, funcionarios o Corporaciones culpables de la demora.

Art. 705.—Los acuerdos de los Ayuntamientos en materia electoral, o sea los que se refieren a validez de elec-

ciones, actas o credenciales, admisión, capacidad, excusas, incompatibilidades, renuncia y vacantes de los Concejales, se regirán por las disposiciones de la legislación general o por las que en lo sucesivo se dicten.

Se regirán, igualmente, por las disposiciones de la legislación general los recursos que se interpongan contra las multas y sanciones penales impuestas por las Autoridades municipales en materia de índole gubernativa, así como también las de carácter civil que procedan contra las resoluciones municipales que lesionen derechos particulares del carácter indicado.

Art. 706.—Contra los demás acuerdos administrativos de las Corporaciones y entidades municipales o concejiles que no tengan señalado en el presente Reglamento recurso especial, podrá interponerse recurso de alzada ante la Diputación.

La resolución de estos recursos y demás impugnaciones corresponderá a dicha Corporación Foral o al Tribunal Administrativo delegado de la misma, con arreglo a las normas de competencia que se concretan en este capítulo.

Art. 717.—Para interponer recurso de alzada será, en todo caso, necesario que le haya precedido el de reposición. Este recurso se presentará ante el órgano que hubiere de resolverlo, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la fecha de notificación o publicación del acto que trate de impugnarse.

Art. 718.—La falta de interposición del recurso de reposición como previo a la alzada dará lugar a la inadmisibilidad de ésta, a tenor de lo dispuesto en el apartado d) del artículo 746 de este Reglamento.

Art. 719.—Los recursos de alzada, en el supuesto de haberse resuelto el de reposición de modo expreso, se interpondrán en el plazo de treinta días naturales, a contar desde el siguiente a la fecha de notificación oficial del fallo recaído en dicho recurso de reposición.

Art. 720.—En el caso de que no fuera notificada resolución del recurso de reposición en el plazo de un mes establecido por la legislación general, el particular podrá interponer recurso de alzada dentro de los ciento veinte días naturales siguientes a la fecha en que se presentó el recurso de reposición. No obstante, si antes de presentarlo se le hiciera notificación de resolución expresa, el plazo para interponer recurso de alzada será de treinta días naturales a contar desde el día siguiente al de la notificación oficial.

Art. 721.—El recurso de alzada podrá interponerse ante el Ayuntamiento, Corporación o Autoridad que haya dictado el acuerdo, o directamente ante la Diputación Foral de Navarra y, en todo caso, dirigido a ésta.

Art. 722.—Si se interpusiera ante la Corporación o Autoridad recurrida, el Secretario de la misma dará recibo al interesado consignando la fecha de su presentación. La misma formalidad se cumplirá si el recurso se presenta en el Registro General de la Diputación Foral.

SECCION 7.ª

Requisitos de los recursos de alzada

Art. 723.—Los recursos de alzada habrán de fundarse en la infracción de Leyes, Reglamentos o Disposiciones administrativas.

Art. 724.—Los escritos en que se formulen los recursos de alzada expresarán con la posible concisión separadamente los hechos que los motivan, los fundamentos en que se apoyan y la petición que se formule, y solamente podrán referirse al asunto que haya sido objeto del acuerdo recurrido.

Art. 725.—Al recurso de alzada deberán acompañar copias del acuerdo municipal recurrido, del recurso de reposición y del acuerdo que se hubiere dictado en dicha reposición, y cuantos documentos considere el recurrente necesarios para justificar los derechos invocados en el recurso.

Art. 726.—Si el recurso de alzada fuere interpuesto directamente en el Registro de la Diputación de Navarra, deberán acompañarse copias tanto del original del escrito de alzada como de todos los documentos que le acompañan.

San Sebastian 9 de Febrero 1972.

Sr. SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
F I T E R O

Muy Sr. mio: Recibí su att^a de fecha 4 del actual, juntamente con el croquis y relación de instrucciones que han de regir en la subasta del terreno que se ha de celebrar el día 26 del corriente, a las 12 de la mañana, en esa localidad.

Habiendo sido duplicado el precio del terreno, ya que anteriormente acordó el Ayuntamiento el de 40.-pts m², siento manifestarle, que al nuevo precio establecido, no interesa la adquisición de los mismos, por cuyo motivo he decidido no asistir a la subasta.

Agradecida por su atención, le saluda atentamente

Angela Graña

Resultado de mediciones, llevadas a cabo por el
rito Agrícola PEDRO GIL MARCHITE, de dos solares propiedad
del M.I. Ayuntamiento de Fitero.

Solar 1º (Lindante Sur y Oeste con las instalaciones
de D. Agustín Catalán:

Mide 989,07 m² sin incluir camino
Este.

Solar 2º (Lindante Sur con Granja de

Mide 767,27 m² incluida senda Este

Fitero, 13 de Noviembre de 1.971

EL PERITO AGRICOLA



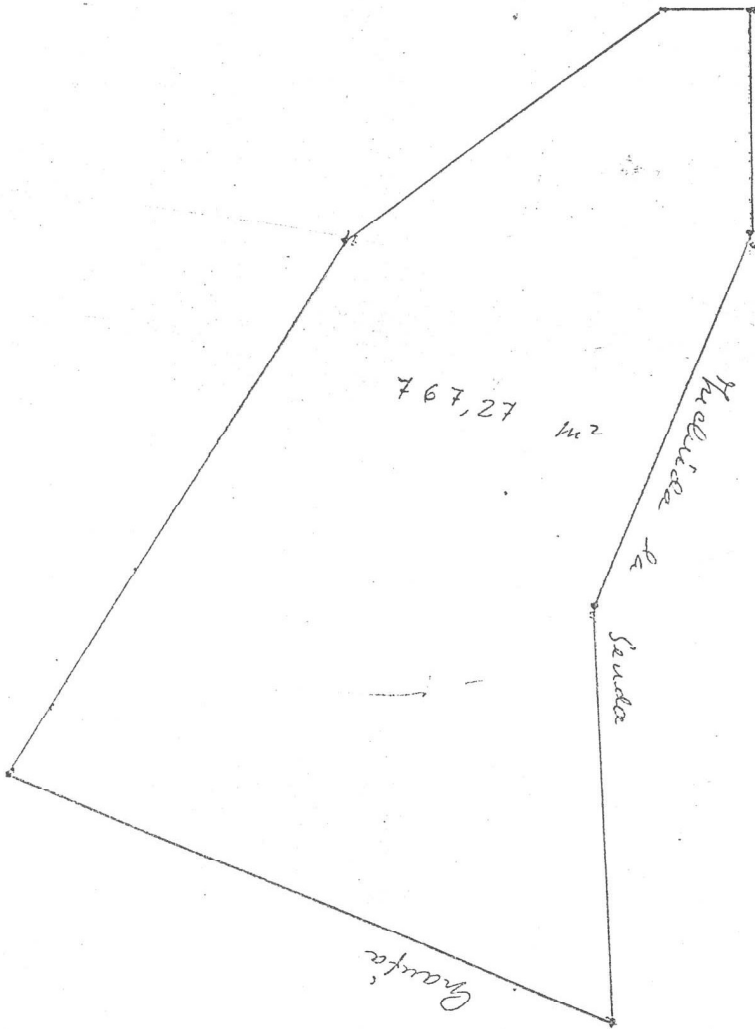
Fdo. P. Gil

SOLAR

22

NM
↑

1:300



↓
S

CONDICIONADO POR EL QUE SE HA DE REGIR LA VENTA DE DOS TROZOS DE TERRENO COMUNAL SITO EN ABATORES PRIMER BRAZAL.=====

1º.- Objeto de esta venta son dos trozos de terreno comunal sitos en Abatores , Primer Brazal correspondientes a la parcela 3 Poligono 13 Sección 1ª con las siguientes afrontaciones:

Primer torzo: N, Granja de Julio Fernandez; Sur, Agustín Catalan ; Este, Señá ; Oeste, Felix González . Extensión superficial 989,07 m/2

Segundo trozo: Norte, Benito Fernández; Sur Granja de Julio Fernandez; Este, Benito Fernández ,; Oeste, Acequia. Extensión superficial 767,27 m/2

2º.- Laventa de estos terrenos se realizará mediante subasta publica a viva voz

3º.- El precio base de licitación será de ~~CIENTO CINCUENTA MIL PESETAS~~ (~~150.000~~ Ptas) 70.254

4º.- Los tantos en alza de la subasta será a razón de DOSCIENTAS CINCUENTA PESETAS

5º.- Para poder tomar parte en la subasta será necesario el d deposito previo de cinco mil pesetas que se devolverán a los licitadores que no hayan sido adjudicatarios de la subasta.

6º.-El adjudicatario definitivo de la subasta vendrá obligado a realizar el pago de la subasta en el momento de la subasta escritua debiendo elevar la fianza en el momento de la adjudicación definitiva a cincuenta mil pesetas hasta el momento de la escritura .

7º.- El adjudicatario definitivo que no quisiere hacer efectivo el importe de la subasta perderá la fianza que hubiere realizado .

8º.- La adjudicación definitiva de los terrenos se entenderá sin perjuicio de derechos de tercero.

9º.- En los terrenos objeto de esta subasta se deberá realizar
realizar por lo menos una casa-vivienda en el plazo de dos
años a partir de la escritura de compraventa.

10º.- Todos los gastos originados por esta subasta tanto im-
positivos como de otra especie serán por cuenta del rematante.

11º.- En lo no establecido en el presente condicionado, la
venta de estos terrenos se ajustará a lo establecido en el
Reglamento para la Administración Municipal de Navarra.

San 10, 1901

El Alcalde de San 10, 1901

San 12, 1901

El Alcalde de San 12, 1901

San 13, 1901

El Alcalde de San 13, 1901

San 14, 1901

El Alcalde de San 14, 1901

San 15, 1901

El Alcalde de San 15, 1901

San 16, 1901

El Alcalde de San 16, 1901

San 17, 1901

El Alcalde de San 17, 1901

San 18, 1901

El Alcalde de San 18, 1901

San 19, 1901

El Alcalde de San 19, 1901

San 20, 1901

San 21, 1901

El Alcalde de San 21, 1901

otnehuatunrya los obispos

verlos no es de nuevo al trabajo : AMEN. Y
la me sup obispos y habiéndose al no con
resolución es obispos los obispos

verlos no es de nuevo al trabajo : AMEN. Y
la me sup obispos y habiéndose al no con
resolución es obispos los obispos

D. ANTONIO SAYAS ABENGOCHEA, Secretario del M. I. Ayunta-
miento de la Villa de Fitero.

CERTIFICO: Que en sesión celebrada por la Junta
de Veintena el día 30 de Octubre se adoptó el
siguiente acuerdo:

Visto acuerdo del Ayuntamiento de Fitero d
del día 24 de octubre en el que se expone que el
Ayuntamiento de Fitero celebró subasta pública a
viva voz, con un condicionado establecido al efe-
to para la venta de unos terrenos comunales de
1.756,34 metros cuadrados sitos en Pañahitero,
Primer razal por un precio de licitación de 150.0
pesetas dividido en dos partes que a continuación
se describen:

1ª Parte: Terreno de 989,07 metros cuadra-
dos que afrontan: N, Granja de Julio Fernandez
Hernandez; S, Agustin Catalan Escribano; En Senda;
O, Felix Gonzalez Atienza.

2ª Parte: Terreno de 767,27 metros cua-
drados que afrontan: N. Benito Fernandez; S,
Granja de Julio Fernandez, Este Benito Fernandez
O, Acequia.

Teniendo en cuenta que celebrada substa
pública el día 22 de mayo de 1.972 esta quedó de-
sierta ya que aunque poritadon el valor de las
fincas a razón de 40 pesetas metro cuadrado se ce-
lebró subasta por un precio superior al doble de
dicho valor

Teniendo en cuenta las razones que en su
día tuvo el Ayunta,iento para enajenar son hoy
tambien validas y que el precio de 40 pesetas
metro cuadrados que para estos terrenos da un impr-
te de 70.254 pesetas es muy beneficioso para el
Ayuntamiento, se resuelve aprobar la venta en
pública subasta de los citados terrenos por el pre-
cio inicial de licitación de 70.524 pesetas, apro-
bar para la venta el condicionado anterior salvo
el precio base de licitación que queda reducido
a 70.254 pesetas, y someter estos acuerdos a la
aprobación de la Junta de Veintena y de la Excmo
Diputación Foral.

Teniendo en cuenta lo establecido en el

acuerdo del Ayuntamiento

SE ACUERDA: Aprobar la venta de estos terrenos con la modalidades y condicionado que en el acuerdo del Ayuntamiento se establecen

Y para que conste y surta los efectos procedentes extendiendo la presente certificación de orden y con el Vº Bº del Sr Alcalde Presidente en la Villa de itero a veinticuatro de noviembre de mil novecientos setenta y dos

Vº Bº

EL ALCALDE PRESIDENTE

D. ANTONIO SAAIZ ABERGOCHEA, Secretario del Ayuntamiento de Fitero

CERTIFICADO: Que en sesión celebrada por la Junta de Veintena el día 4 de noviembre se adoptó el siguiente acuerdo:

1.^o " Visto acuerdo del Ayuntamiento de Fitero de 13 de octubre en el que se resuelve:

1.^o 12 Proceder a la Venta de los terrenos comunales sitos en el Primer Brazal divididos en dos partes:

Parte 1.^a.-Afrontaciones: N, Granja de Julio Fernandez Hernandez ; Sur, Agustín Catalán Escribano; E, Senda y Oeste, Felix González Atienza. La extensión superficial de esta parte son 989,07 m/2

Parte 2.^a Afrontaciones: E, Benito Fernandez Hernandez; S, Julio Fernandez Hernandez; E, Benito Fernandez; O, Acquia .- La extensión superficial es de 767,27 m/2

2.^a. Realizar la venta mediante subasta pública a viva voz en la forma establecida en el condicionado aprobado al efecto.

3.^a. Someter este acuerdo a la aprobación de la Junta de Veintena y a la autorización de la Excmo Diputación Foral de Navarra.

4.^a. Aprobar el siguiente condicionado para la venta de estos terrenos:

1.- Objeto de esta venta son unos terrenos comunales sitos en Abateros Primer Brazal dividido en dos partes:

Primera Parte. Afrontaciones: N, Granja de Julio Fernandez Hernandez; Sur, Agustín Catalán Escribano; E, Senda ; Oeste, Felix González Atienza. Extensión superficial 989,07 m/2

Segunda parte. Afrontaciones: N, Benito Fernandez; S, Granja de Julio Fernandez Hernandez; E, Benito Fernandez; O, Acquia. Extensión superficial 767,27 m/2

2.- La venta de estos terrenos se realizará mediante subasta pública a viva voz

3.- El precio base de licitación será de CINCO CIENTOS MIL PESETAS (150.000P tas)

4.- Los tantos en alza de la subasta

tanto.

5.- Para poder tomar parte en la subasta será necesario el deposito previo de cinco mil pesetas que se devolverá a los licitadores que no hayan sido adjudicatarios de la subasta

6.- El adjudicatario definitivo de la subasta vendrá obligado a realizar el pago de la subasta en el momento de la escritura debiendo elevar la fianza en el momento de la adjudicación provisional a cincuenta mil pesetas hasta el momento de la escritura debiendo elevar la fianza en el momento de la adjudicación provisional a cincuenta mil pesetas hasta el momento de la escritura.

7.- El adjudicatario definitivo que no quisiere hacer efectivo el importe de la subasta perderá la fianza que hubiese realizado.

8.- La adjudicación definitiva de los terrenos se entenderá sin perjuicio de terceros.

9.- En los terrenos objeto de esta subasta se deberá realizar por lo menos una casa vivienda en el plazo de dos años a partir de la escritura de compraventa.

10.- Todos los gastos originados por esta subasta tanto impositivos como de otra especie serán por cuenta del rematante.

11.- En lo no establecido en el presente condicionado la venta de estos terrenos se ajustará a lo establecido en el Reglamento para la Administración Municipal de Navarra.

Teniendo en cuenta los motivos por los que el Ayuntamiento ha adoptado la citada resolución, no percibir en la actualidad ni en un previsible futuro ingresos de estos bienes, considerables ingresos que de la venta de estos bienes se obtiene, e ingresos procedentes de la construcción de las edificaciones que se pudiesen realizar.

SE ACUERDA:

Aprobar la venta de estos terrenos con las modalidades y condicionado que en el acuerdo del Ayuntamiento se establecen.

Y para que conste y surta los efectos procedentes extendiendo la presente certificación de orden y con el Vº Bº del Sr Alcalde Presidente en la Villa de Fitero a veinticuatro de noviembre de mil novecientos setenta y uno.

Vº Bº

EL ALCALDE PRESIDENTE

D. Miguel Mosa Gonzalez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Fitero y en la Junta de Veintena del mismo tanto V. E. comparece en nombre y representación de ambas entidades y como mejor en derecho proceda y con los respetos y consideraciones debidas tiene el honor de exponer:

Que el Ayuntamiento y Junta de Veintena de Fitero, en sesiones extraordinarias celebradas respectivamente los días 18 de octubre y cuatro de noviembre acordaron vender en subasta pública la parcela número 3 del Polígono 13 de la Sección 2ª del catastro de este Ayuntamiento que en la actualidad viene dividida en dos partes:

PORTE 1ª.- Afrontaciones: N, Granja de Julio Fernandez Hernandez ; Sur, Agustín Estalán Escrivano E, Sonlla y Oeste Felix Gonzalez Atienza. La extensión superficial de esta parte son 989,07 m/2

PORTE 2ª.- Afrontaciones: N, Benito Fernandez; S, Granja de Julio Fernandez Hernandez ; E, Benito Fernandez ; O, Acequia .- Su extensión superficial es de 767,27 m/2.

El precio base de licitación es de CINCO CUARENTA MIL PESETAS (140.000 Ptas)

Se fundamente el propósito de esta venta en los siguientes motivos:

1ª Los citados terrenos no se han explotado hasta la fecha ni racionalmente se puede pensar en un aprovechamiento futuro, teniendo en cuenta las características del suelo pedregoso y en forma de montículo.

2ª Mediante su venta, además de evitar el pago de contribuciones y Seguros Sociales se obtienen unos ingresos, que teniendo en cuenta los precios que rigen en el mercado se les puede considerar más que precio de oportunidad, precio de capricho de comprador.

3ª Dada la finalidad que tiene su venta, construcción como mínimo de una casa viviente, estos terrenos por medio de contribución van a originar unos ingresos complementarios que de otra forma sería difícil o imposible obtener.

Se hace constar así mismo que por estos terrenos no atraviesa ninguna vía.

....//....

Es gracia que no se duda alcanzar de la recta consideración de V. E. cuya vida Dios guarde muchos años

EL ALCALDE PRESIDENTE.

[illegible][illegible][illegible]

1. The first step is to identify the problem. This involves understanding the current situation and what needs to be changed.

1. The above information was obtained from the files of the FBI, New York Office, and is being furnished to you for your information.



DIPUTACIÓN FORAL
DE NAVARRA

D.A.M.
1.260/71

La Comisión Delegada de la Excma. Diputación Foral de Navarra, adoptó, entre otros, el día 28 de Noviembre, el siguiente acuerdo:

Vista la instancia del Ayuntamiento de FITERO solicitando autorización para que la venta de terrenos cuya realización en pública subasta le fué autorizada por acuerdo de la Comisión Delegada de 23 de Diciembre de 1.971, pueda volver a efectuarla, pero por el precio inicial de 70.254 pesetas, que representa 40 pesetas por metro cuadrado.

Y habida cuenta de que, celebrada la subasta primera por el tipo de 150.000 pesetas fijado anteriormente, quedó desierta la subasta, la Junta de Veintena ha vuelto a tomar nuevo acuerdo reduciendo el tipo de tasación a 70.254 pesetas, es decir a 40 pesetas metro cuadrado, precio por unidad que también era el pensado inicialmente, si bien se señaló la cantidad de 150.000 pesetas que luego se mantuvo, pero en cambio quedó notablemente reducida o rebajada la superficie por no contar con tantos metros como los que se pensaba, por lo que procede otorgarle la autorización solicitada.

SE ACUERDA: Autorizar al Ayuntamiento de FITERO para que por el precio inicial de 70.254 pesetas y conforme a los acuerdos de su Junta de Veintena de 4 de Noviembre de 1.971 y 30 de Octubre últimos, pueda enajenar los terrenos descritos en dichos acuerdos, mediante subasta pública. =Rubricado.= Así lo acordó la Comisión Delegada de S.E. la Diputación, de que certifico.= Uriz, Secretario.=

Lo que traslado a Ud. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a Ud. muchos años.

Pamplona, 1 de Diciembre 1.972

CON ACUERDO DE LA COMISION

DELEGADA

EL SECRETARIO,

Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de

FITERO.-



DIPUTACIÓN FORAL
DE NAVARRA

D.A.M.
1260/71

La Comisión Delegada de la Excm. Diputación Foral, en sesión celebrada el día 23 de los corrientes, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

Vista la instancia del Ayuntamiento de FITERO solicitando autorización para enajenar en pública subasta, con destino a construcción de vivienda, dos trozos de terreno comunal, que por su condición de suelo pedregoso y en forma de montículo, no son susceptibles de aprovechamiento.

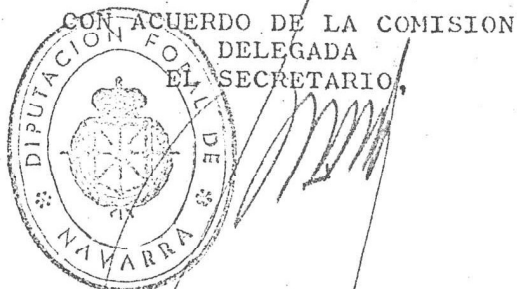
Y habida cuenta de que la referida venta ha sido acordada por la Junta de Veintena en sesión de 4 de Noviembre último, en la que al propio tiempo aprobaba el condicionado con sujeción al cual ha de verificarse la indicada subasta, señalando el precio de venta fijado en 150.000 pesetas, para los dos trozos de terreno que suponen 1.756,34 metros cuadrados, procede otorgarle la autorización solicitada.

SE ACUERDA: Autorizar al Ayuntamiento de FITERO para que, conforme al contenido del acuerdo de su Junta de Veintena de 4 de Noviembre último, pueda enajenar en pública subasta los terrenos a que se contrae el citado acuerdo, dando ingreso al importe que se obtenga de la misma en el Capítulo de Extraordinario de la Agrupación de Ingresos o Cargo de la Cuenta relativa al año, en que efectivamente se produzca la venta de los mismos. Rubricado.= Así lo acordó la Comisión Delegada de S.E. la Diputación, de que certifico.= Uriz, Secretario.

Lo que traslado a Vd. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a Vd. muchos años.

Pamplona, 29 de Diciembre de 1.971



Sr. Alcalde-Pte. del Aytº. de

FITERO.-

D. Miguel Mesa Gonzalez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento, en nombre y representación de estas entidades ante V. E. comparece y como mejor en derecho proceda tiene el honor de exponer:

Que por el Ayuntamiento y Junta de Veintona del Ayuntamiento de Fitero en sesiones del 18 de octubre y 4 de noviembre de 1.971 se aprobaron la venta en pública subasta por un precio de 150.000 pesetas de los terrenos que se describen seguidamente:

1ª.- Terreno de 939,07 m/2 que linda: N, Granja de Julio Fernandez; Sur, Agustin catalan; Este, Senda; Oeste Felix Gonzalez.

2ª.- Terreno de 767,27 m/2 que linda: N, Benito Fernandez; Sur, Granja de Julio Fernandez; Este, Benito Fernandez; Oeste, Acequia.

Ambos terrenos corresponden a la parcela 3ª Polígono 13, Sección 1ª del Catastro Municipal de Fitero sita en el termino de Abatores Primer Brazal.

Que el precio de 150.000 pesetas correspondia a multiplicar el numero de metros cuadrados con que estos terrenos figuraban en el Catastro Municipal por un precio de peritación de 40 pesetas por metro cuadrado. Pero efectuada la medición correspondiente los metros encatastrados se redujeron a 1.756,34 no obstante lo cual se mantuvo el precio alzado de 150.000 pesetas aún duplicando el precio de taxación.

Que por acuerdo de la Comisión Delegada de la Excmª Diputación Foral de 23 de diciembre de 1.971 se autorizó la venta de los citados terrenos en la forma autorizada.

Efectuada subasta pública quedó desierta debido a la desproporción entre el precio de peritación de los terrenos y el efectivo de la subasta.

Que es de interés para el Ayuntamiento la venta de estos terrenos por los mismos motivos que se especificaban en la primera solicitud y en idéntica forma con un precio inicial de subasta de 40 pesetas metro cuadrado lo que da un total de setenta mil doscientas cincuenta y cuatro pesetas, precio por lo demás que más que justo es muy favorable al Ayuntamiento.

Es gracia que no se duda alcanzar de V. E. a quien Dios
de muchos años.

[illegible][illegible]

1. The first step in the process of the investigation is the identification of the problem. This involves a thorough review of the available information and a clear definition of the issue at hand. Once the problem is identified, the next step is to gather relevant data and information. This can be done through various methods, including interviews, surveys, and document analysis. The third step is to analyze the data and information gathered. This involves identifying patterns, trends, and relationships that may be relevant to the problem. Finally, the fourth step is to develop and implement a solution. This involves creating a plan of action and putting it into practice. The process of investigation is an ongoing one, and it may be necessary to revisit previous steps as more information is gathered or as the situation evolves.

10-10-68

AYUNTAMIENTO

DE
F I T E R O
(NAVARRA)

En la sesión que este Ayuntamiento celebró con carácter de
ordinaria el día treinta
de diciembre de mil novecientos setenta
adoptó el acuerdo que se transcribe a continuación:

Visto su escrito solicitando autorización para realizar
permuta de la parcela de que disfruta

SE ACUERDA : ~~Se desestima~~ desostinar esta solicitud por es-
tar este asunto en estudio por la Excm. Diputación Foral , no cre-
yendo conveniente adoptar ninguna resolución que pudiera condicio-
nar la aplicación de futuras disposiciones

Lo que traslado a usted para su conocimiento y efectos que procedan, advirtiéndole que contra la resolución aludida sólo cabe recurso de alzada ante la Excm. Diputación Foral de Navarra; que el mismo habrá de fundarse en la infracción de Leyes, Reglamentos o disposiciones administrativas; que deberá precederle el trámite de reposición que establece el artículo 717 del vigente Reglamento para la Administración Municipal de Navarra, ante la Corporación que lo adoptó, debiendo interponerse en el plazo de UN MES a contar desde el día siguiente a la fecha de esta notificación; que la apelación se interpondrá ante el Ayuntamiento, Corporación o Autoridad que haya dictado el acuerdo en el plazo de treinta días naturales a contar desde el día siguiente a la fecha de la notificación oficial del fallo recaído en el recurso de reposición, o al del transcurso de ciento veinte días siguientes a la fecha en que presentó el recurso de reposición sin que se le notifique la resolución recaída; y que el escrito promoviendo la alzada se presentará en esta Secretaría Municipal o en las oficinas de la Excm. Diputación, uniendo al mismo copia del acuerdo recurrido y del de reposición y cuantos documentos y pruebas sean necesarios para justificar los derechos que invoque; todo ello con arreglo a lo determinado por el artículo 719 y siguientes del Reglamento de 3 de febrero de 1928, antes citado, modificados por Acuerdo del Consejo Foral Administrativo de Navarra de 29 de diciembre de 1964.

Para el exacto conocimiento de los derechos y obligaciones que le asisten en materia de recursos, se insertan al dorso de la presente las pertinentes disposiciones legales.

Fitero a 19 de enero de 1961

El Alcalde-Presidente,

El Secretario del Ayuntamiento,

[Firma de José González]



[Firma de Carlos Páez]

[Firma de José González]

Régimen de reclamaciones, recursos y cómputo de plazos

Artículos 702 al 706 y 717 al 726 del Reglamento para la Administración municipal de Navarra

Art. 702.—Los plazos que en el presente reglamento se hallan señalados por meses se entenderán por meses enteros, sin tener en cuenta el número de días de que se compongan e incluyendo los festivos.

Al computarse los plazos señalados por días se descontarán los feriados o festivos, a menos que se exprese lo contrario. Si en uno feriado expirase el término se entenderá prorrogado hasta el primer día hábil.

Los términos fijados empezarán a correr desde el día siguiente al en que se hubiere hecho el emplazamiento, citación o notificación o, en su defecto, la publicación oficial de las actuaciones o resoluciones, y se contará en ellos el día del vencimiento.

Art. 703.—Las notificaciones de providencias o acuerdos municipales o concejiles se comunicarán a los interesados en el término de diez días naturales, mediante oficio en el que conste la providencia o acuerdo íntegro y la expresión de los recursos que, en su caso, procedan, la Autoridad ante la cual se han de practicar y el término para interponerlos, entendiéndose que esto no será obstáculo para que los interesados utilicen cualquier otro recurso si así lo estiman procedente.

Las notificaciones se harán constar bien por diligencia del Secretario, suscrita por el interesado, o bien firmando el duplicado con acuse de recibo, que se unirá al expediente, haciendo constar en ambos casos la fecha en que se realice.

Si el interesado no quisiere o no supiere firmar lo harán dos testigos presenciales mayores de edad.

De no hallarse presente el interesado en el momento de entregarse la notificación, podrá hacerse cargo de la misma cualquier persona que se encuentre en el domicilio y haga constar su parentesco o la razón de permanencia en el mismo.

Sin el cumplimiento de los expresados requisitos no se tendrán por bien hechas las notificaciones ni producirán efectos legales, a menos que la parte interesada, dándose por suficientemente enterada del acuerdo, solicite en tiempo y forma el recurso procedente.

Si dentro de treinta días naturales, a contar desde el siguiente a la fecha de la notificación defectuosa, no solicitase el interesado que se le haga nuevamente en forma, se entenderá que aquélla es válida, una vez transcurrido dicho plazo.

Si solicitada por escrito oportunamente la notificación en forma no se hiciera en término de cinco días naturales, el particular podrá dirigirse a la Diputación, dentro de los diez días naturales siguientes, dándole cuenta por medio de un sencillo escrito acompañado de la solicitud deducida ante el Ayuntamiento o Concejo, y la Superioridad acordará lo que sea pertinente, exigiendo a la vez las responsabilidades oportunas. La Diputación resolverá, en todo caso, en término de quince días naturales. Quedarán interrumpidos los plazos para interponer recursos en los casos en que los particulares hayan exigido del modo indicado la notificación en forma, los cuales comenzarán a contarse desde que la misma se practique.

Las notificaciones se harán por los Secretarios o empleados municipales o concejiles en que deleguen, en el domicilio de los interesados, y cuando éstos residan fuera del Municipio, mediante oficio que se dirigirá a la Alcaldía respectiva para su cumplimiento y devolución.

Art. 704.—Los Ayuntamientos y Concejos vienen obligados a tramitar y resolver cuantas peticiones se les dirijan en asuntos de su competencia.

Esto no obstante, se considerarán desestimadas por las Autoridades u Organismos municipales respectivos las peticiones o reclamaciones de particulares o entidades si transcurren noventa días naturales desde su presentación sin que se notifique su resolución, salvo cuando se establezcan plazos mayores o menores. Tales denegaciones tácitas podrán ser impugnadas en alzada, previo el recurso de reposición, y si estos recursos prosperasen podrá exigirse responsabilidad civil o gubernativa a las Autoridades, funcionarios o Corporaciones culpables de la demora.

Art. 705.—Los acuerdos de los Ayuntamientos en ma-

ciones, actas o credenciales, admisión, capacidad, excusas, incompatibilidades, renuncia y vacantes de los Concejales, se regirán por las disposiciones de la legislación general o por las que en lo sucesivo se dicten.

Se regirán, igualmente, por las disposiciones de la legislación general los recursos que se interpongan contra las multas y sanciones penales impuestas por las Autoridades municipales en materia de índole gubernativa, así como también las de carácter civil que procedan contra las resoluciones municipales que lesionen derechos particulares del carácter indicado.

Art. 706.—Contra los demás acuerdos administrativos de las Corporaciones y entidades municipales o concejiles que no tengan señalado en el presente Reglamento recurso especial, podrá interponerse recurso de alzada ante la Diputación.

La resolución de estos recursos y demás impugnaciones corresponderá a dicha Corporación Foral o al Tribunal Administrativo delegado de la misma, con arreglo a las normas de competencia que se concretan en este capítulo.

Art. 717.—Para interponer recurso de alzada será, en todo caso, necesario que le haya precedido el de reposición. Este recurso se presentará ante el órgano que hubiere de resolverlo, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la fecha de notificación o publicación del acto que trate de impugnarse.

Art. 718.—La falta de interposición del recurso de reposición como previo a la alzada dará lugar a la inadmisibilidad de ésta, a tenor de lo dispuesto en el apartado d) del artículo 746 de este Reglamento.

Art. 719.—Los recursos de alzada, en el supuesto de haberse resuelto el de reposición de modo expreso, se interpondrán en el plazo de treinta días naturales, a contar desde el siguiente a la fecha de notificación oficial del fallo recaído en dicho recurso de reposición.

Art. 720.—En el caso de que no fuera notificada resolución del recurso de reposición en el plazo de un mes establecido por la legislación general, el particular podrá interponer recurso de alzada dentro de los ciento veinte días naturales siguientes a la fecha en que se presentó el recurso de reposición. No obstante, si antes de presentarlo se le hiciera notificación de resolución expresa, el plazo para interponer recurso de alzada será de treinta días naturales a contar desde el día siguiente al de la notificación oficial.

Art. 721.—El recurso de alzada podrá interponerse ante el Ayuntamiento, Corporación o Autoridad que haya dictado el acuerdo, o directamente ante la Diputación Foral de Navarra y, en todo caso, dirigido a ésta.

Art. 722.—Si se interpusiera ante la Corporación o Autoridad recurrida, el Secretario de la misma dará recibo al interesado consignando la fecha de su presentación. La misma formalidad se cumplirá si el recurso se presenta en el Registro General de la Diputación Foral.

SECCION 7.ª

Requisitos de los recursos de alzada

Art. 723.—Los recursos de alzada habrán de fundarse en la infracción de Leyes, Reglamentos o Disposiciones administrativas.

Art. 724.—Los escritos en que se formulen los recursos de alzada expresarán con la posible concisión separadamente los hechos que los motivan, los fundamentos en que se apoyan y la petición que se formule, y solamente podrán referirse al asunto que haya sido objeto del acuerdo recurrido.

Art. 725.—Al recurso de alzada deberán acompañar copias del acuerdo municipal recurrido, del recurso de reposición y del acuerdo que se hubiere dictado en dicha reposición, y cuantos documentos considere el recurrente necesarios para justificar los derechos invocados en el recurso.

Art. 726.—Si el recurso de alzada fuere interpuesto directamente en el Registro de la Diputación de Navarra, deberán acompañarse copias tanto del acuerdo recurrido

En la sesión que este Ayuntamiento celebró con carácter de ordinaria el día treinta de diciembre de mil novecientos setenta adoptó el acuerdo que se transcribe a continuación:

Visto su escrito solicitando autorización para realizar permata de la parcela de que disfruta

SE ACUERDA : ~~Se resuelve~~ desestimar esta solicitud por oc-
tar este asunto en estudio por la Excma. Diputación Foral, no cre-
yendo conveniente adoptar ninguna resolución que pudiera condicio-
nar la aplicación de futuras disposiciones

Lo que traslado a usted para su conocimiento y efectos que procedan, advirtiéndole que contra la resolución aludida sólo cabe recurso de alzada ante la Excma. Diputación Foral de Navarra; que el mismo habrá de fundarse en la infracción de Leyes, Reglamentos o disposiciones administrativas; que deberá precederle el trámite de reposición que establece el artículo 717 del vigente Reglamento para la Administración Municipal de Navarra, ante la Corporación que lo adoptó, debiendo interponerse en el plazo de UN MES a contar desde el día siguiente a la fecha de esta notificación; que la apelación se interpondrá ante el Ayuntamiento, Corporación o Autoridad que haya dictado el acuerdo en el plazo de treinta días naturales a contar desde el día siguiente a la fecha de la notificación oficial del fallo recaído en el recurso de reposición, o al del transcurso de ciento veinte días siguientes a la fecha en que presentó el recurso de reposición sin que se le notifique la resolución recaída; y que el escrito promoviendo la alzada se presentará en esta Secretaría Municipal o en las oficinas de la Excma. Diputación, uniendo al mismo copia del acuerdo recurrido y del de reposición y cuantos documentos y pruebas sean necesarios para justificar los derechos que invoque; todo ello con arreglo a lo determinado por el artículo 719 y siguientes del Reglamento de 3 de febrero de 1928, antes citado, modificados por Acuerdo del Consejo Foral Administrativo de Navarra de 29 de diciembre de 1964.

Para el exacto conocimiento de los derechos y obligaciones que le asisten en materia de recursos, se insertan al dorso de la presente las pertinentes disposiciones legales.

Pito, a 19 de enero de 1967

El Alcalde - Presidente,

El Secretario del Ayuntamiento,

[Firma del Alcalde]

[Firma del Secretario]



Recibi el duplicado:

de de 196

El interesado,

Manuel Jimenez

Manuel Jimenez

Régimen de reclamaciones, recursos y cómputo de plazos

Artículos 702 al 706 y 717 al 726 del Reglamento para la Administración municipal de Navarra

Art. 702.—Los plazos que en el presente reglamento se hallan señalados por meses se entenderán por meses enteros, sin tener en cuenta el número de días de que se compongan e incluyendo los festivos.

Al computarse los plazos señalados por días se descontarán los feriados o festivos, a menos que se exprese lo contrario. Si en uno feriado expirase el término se entenderá prorrogado hasta el primer día hábil.

Los términos fijados empezarán a correr desde el día siguiente al en que se hubiere hecho el emplazamiento, citación o notificación o, en su defecto, la publicación oficial de las actuaciones o resoluciones, y se contará en ellos el día del vencimiento.

Art. 703.—Las notificaciones de providencias o acuerdos municipales o concejiles se comunicarán a los interesados en el término de diez días naturales, mediante oficio en el que conste la providencia o acuerdo íntegro y la expresión de los recursos que, en su caso, procedan, la Autoridad ante la cual se han de practicar y el término para interponerlos, entendiéndose que esto no será obstáculo para que los interesados utilicen cualquier otro recurso si así lo estiman procedente.

Las notificaciones se harán constar bien por diligencia del Secretario, suscrita por el interesado, o bien firmando el duplicado con acuse de recibo, que se unirá al expediente, haciendo constar en ambos casos la fecha en que se realice.

Si el interesado no quisiere o no supiere firmar lo harán dos testigos presenciales mayores de edad.

De no hallarse presente el interesado en el momento de entregarse la notificación, podrá hacerse cargo de la misma cualquier persona que se encuentre en el domicilio y haga constar su parentesco o la razón de permanencia en el mismo.

Sin el cumplimiento de los expresados requisitos no se tendrán por bien hechas las notificaciones ni producirán efectos legales, a menos que la parte interesada, dándose por suficientemente enterada del acuerdo, solicite en tiempo y forma el recurso procedente.

Si dentro de treinta días naturales, a contar desde el siguiente a la fecha de la notificación defectuosa, no solicitase el interesado que se le haga nuevamente en forma, se entenderá que aquélla es válida, una vez transcurrido dicho plazo.

Si solicitada por escrito oportunamente la notificación en forma no se hiciera en término de cinco días naturales, el particular podrá dirigirse a la Diputación, dentro de los diez días naturales siguientes, dándole cuenta por medio de un sencillo escrito acompañado de la solicitud deducida ante el Ayuntamiento o Concejo, y la Superioridad acordará lo que sea pertinente, exigiendo a la vez las responsabilidades oportunas. La Diputación resolverá, en todo caso, en término de quince días naturales. Quedarán interrumpidos los plazos para interponer recursos en los casos en que los particulares hayan exigido del modo indicado la notificación en forma, los cuales comenzarán a contarse desde que la misma se practique.

Las notificaciones se harán por los Secretarios o empleados municipales o concejiles en que deleguen, en el domicilio de los interesados, y cuando éstos residan fuera del Municipio, mediante oficio que se dirigirá a la Alcaldía respectiva para su cumplimiento y devolución.

Art. 704.—Los Ayuntamientos y Concejos vienen obligados a tramitar y resolver cuantas peticiones se les dirijan en asuntos de su competencia.

Esto no obstante, se considerarán desestimadas por las Autoridades u Organismos municipales respectivos las peticiones o reclamaciones de particulares o entidades si transcurren noventa días naturales desde su presentación sin que se notifique su resolución, salvo cuando se establezcan plazos mayores o menores. Tales denegaciones tácitas podrán ser impugnadas en alzada, previo el recurso de reposición, y si estos recursos prosperasen podrá exigirse responsabilidad civil o gubernativa a las Autoridades, funcionarios o Corporaciones culpables de la demora.

Art. 705.—Los acuerdos de los Ayuntamientos en materia electoral, o sea los que se refieren a validez de elec-

ciones, actas o credenciales, admisión, capacidad, excusas, incompatibilidades, renuncia y vacantes de los Concejales, se regirán por las disposiciones de la legislación general o por las que en lo sucesivo se dicten.

Se regirán, igualmente, por las disposiciones de la legislación general los recursos que se interpongan contra las multas y sanciones penales impuestas por las Autoridades municipales en materia de índole gubernativa, así como también las de carácter civil que procedan contra las resoluciones municipales que lesionen derechos particulares del carácter indicado.

Art. 706.—Contra los demás acuerdos administrativos de las Corporaciones y entidades municipales o concejiles que no tengan señalado en el presente Reglamento recurso especial, podrá interponerse recurso de alzada ante la Diputación.

La resolución de estos recursos y demás impugnaciones corresponderá a dicha Corporación Foral o al Tribunal Administrativo delegado de la misma, con arreglo a las normas de competencia que se concretan en este capítulo.

Art. 717.—Para interponer recurso de alzada será, en todo caso, necesario que le haya precedido el de reposición. Este recurso se presentará ante el órgano que hubiere de resolverlo, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la fecha de notificación o publicación del acto que trate de impugnarse.

Art. 718.—La falta de interposición del recurso de reposición como previo a la alzada dará lugar a la inadmisibilidad de ésta, a tenor de lo dispuesto en el apartado d) del artículo 746 de este Reglamento.

Art. 719.—Los recursos de alzada, en el supuesto de haberse resuelto el de reposición de modo expreso, se interpondrán en el plazo de treinta días naturales, a contar desde el siguiente a la fecha de notificación oficial del fallo recaído en dicho recurso de reposición.

Art. 720.—En el caso de que no fuera notificada resolución del recurso de reposición en el plazo de un mes establecido por la legislación general, el particular podrá interponer recurso de alzada dentro de los ciento veinte días naturales siguientes a la fecha en que se presentó el recurso de reposición. No obstante, si antes de presentarlo se le hiciera notificación de resolución expresa, el plazo para interponer recurso de alzada será de treinta días naturales a contar desde el día siguiente al de la notificación oficial.

Art. 721.—El recurso de alzada podrá interponerse ante el Ayuntamiento, Corporación o Autoridad que haya dictado el acuerdo, o directamente ante la Diputación Foral de Navarra y, en todo caso, dirigido a ésta.

Art. 722.—Si se interpusiera ante la Corporación o Autoridad recurrida, el Secretario de la misma dará recibo al interesado consignando la fecha de su presentación. La misma formalidad se cumplirá si el recurso se presenta en el Registro General de la Diputación Foral.

SECCION 7.ª

Requisitos de los recursos de alzada

Art. 723.—Los recursos de alzada habrán de fundarse en la infracción de Leyes, Reglamentos o Disposiciones administrativas.

Art. 724.—Los escritos en que se formulen los recursos de alzada expresarán con la posible concisión separadamente los hechos que los motivan, los fundamentos en que se apoyan y la petición que se formule, y solamente podrán referirse al asunto que haya sido objeto del acuerdo recurrido.

Art. 725.—Al recurso de alzada deberán acompañar copias del acuerdo municipal recurrido, del recurso de reposición y del acuerdo que se hubiere dictado en dicha reposición, y cuantos documentos considere el recurrente necesarios para justificar los derechos invocados en el recurso.

Art. 726.—Si el recurso de alzada fuere interpuesto directamente en el Registro de la Diputación de Navarra, deberán acompañarse copias tanto del original del escrito de alzada como de todos los documentos que le acompañan.

Ayuntamiento de F I T E R O

Provincia de Navarra

Año de 19 74

EXPEDIENTE

Solicitud de Miguel Bozal Jimenez de compra de terrenos
relativo a

comunales en el termino del Olmillo

FALLO MUNICIPAL

Reunión ordinaria del día 31 de enero de 1.974: Se acuerda que el Ayun-
tamiento esta dispuesto a su venta a 80 Ptas m/2 previo cumplimiento de las
imposiciones reglamentarias

RECURSO

AYUNTAMIENTO
DE
FITERO

65/74

En la sesión que este Ayuntamiento celebró con
carácter de Ordinaria el día treinta y uno
de enero de mil novecientos setenta y cuatro adoptó el acuerdo
que se transcribe a continuación:

Visto escrito de Miguel Bozal Jiménez en el que manifiesta su deseo de adquirir determinado terreno comunal en el término del Olmillo en una extensión superficial aproximada de 150 a 200 metros cuadrados.

SE ACUERDA: Manifestar al interesado que el Ayuntamiento está dispuesto a la venta de estos terrenos a razón de 800 pesetas metros cuadrados debiendo realizar esta venta con acuerdo de la Junta de Veintena y previo cumplimiento de los trámites correspondientes.

Lo trasladado a usted para su conocimiento y efectos que procedan, advirtiéndole que contra la resolución aludida sólo cabe recurso de alzada ante la Excm. Diputación Foral de Navarra; que el mismo habrá de fundarse en la infracción de Leyes, Reglamentos o disposiciones administrativas; que deberá precederle el trámite de reposición que establece el artículo 717 del vigente Reglamento para la Administración Municipal de Navarra, ante la Corporación que lo adoptó, debiendo interponerse en el plazo de UN MES a contar desde el día siguiente a la fecha de esta notificación; que la apelación se interpondrá ante el Ayuntamiento, Corporación o Autoridad que haya dictado el acuerdo en el plazo de treinta días naturales a contar desde el día siguiente a la fecha de la notificación oficial del fallo recaído en el recurso de reposición, o al del transcurso de ciento veinte días siguientes a la fecha en que presentó el recurso de reposición sin que se le notifique la resolución recaída; y que el escrito promoviendo la alzada se presentará en esta Secretaría Municipal o en las oficinas de la Excm. Diputación, uniendo al mismo copia del acuerdo recurrido y del de reposición y cuantos documentos y pruebas sean necesarios para justificar los derechos que invoque; todo ello con arreglo a lo determinado por el artículo 719 y siguientes del Reglamento de 3 de febrero de 1928, antes citado, modificados por Acuerdo del Consejo Foral Administrativo de Navarra de 29 de diciembre de 1964.

Para el exacto conocimiento de los derechos y obligaciones que le asisten en materia de recursos, se insertan al dorso de la presente las pertinentes disposiciones legales.

Fitero
FI. ALCALDE-PRESIDENTE.



a 6 de febrero de 1974
EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.

a de de 19
EL INTERESADO,

Sr. D. MIGUEL BOZAL JIMÉNEZ.

Régimen de reclamaciones, recursos y cómputo de plazos

Artículos 702 al 706 y 717 al 726 del Reglamento para la Administración municipal de Navarra

Art. 702.—Los plazos que en el presente reglamento se hallan señalados por meses se entenderán por meses enteros, sin tener en cuenta el número de días de que se compongan e incluyendo los festivos.

Al computarse los plazos señalados por días se descontarán los feriados o festivos, a menos que se exprese lo contrario. Si en uno feriado expirase el término se entenderá prorrogado hasta el primer día hábil.

Los términos fijados empezarán a correr desde el día siguiente al en que se hubiere hecho el emplazamiento, citación o notificación o, en su defecto, la publicación oficial de las actuaciones o resoluciones, y se contará en ellos el día del vencimiento.

Art. 703.—Las notificaciones de providencias o acuerdos municipales o concejiles se comunicarán a los interesados en el término de diez días naturales, mediante oficio en el que conste la providencia o acuerdo íntegro y la expresión de los recursos que, en su caso, procedan, la Autoridad ante la cual se han de practicar y el término para interponerlos, entendiéndose que esto no será obstáculo para que los interesados utilicen cualquier otro recurso si así lo estiman procedente.

Las notificaciones se harán constar bien por diligencia del Secretario, suscrita por el interesado, o bien firmando el duplicado con acuse de recibo, que se unirá al expediente, haciendo constar en ambos casos la fecha en que se realice.

Si el interesado no quiere o no supiere firmar lo harán dos testigos presenciales mayores de edad.

De no hallarse presente el interesado en el momento de entregarse la notificación, podrá hacerse cargo de la misma cualquier persona que se encuentre en el domicilio y haga constar su parentesco o la razón de permanencia en el mismo.

Sin el cumplimiento de los expresados requisitos no se tendrán por bien hechas las notificaciones ni producirán efectos legales, a menos que la parte interesada, dándose por suficientemente enterada del acuerdo, solicite en tiempo y forma el recurso procedente.

Si dentro de treinta días naturales, a contar desde el siguiente a la fecha de la notificación defectuosa, no solicitase el interesado que se le haga nuevamente en forma, se entenderá que aquella es válida, una vez transcurrido dicho plazo.

Si solicitada por escrito oportunamente la notificación en forma no se hiciera en término de cinco días naturales, el particular podrá dirigirse a la Diputación, dentro de los diez días naturales siguientes, dándole cuenta por medio de un sencillo escrito acompañado de la solicitud deducida ante el Ayuntamiento o Concejo, y la Superioridad acordará lo que sea pertinente, exigiendo a la vez las responsabilidades oportunas. La Diputación resolverá, en todo caso, en término de quince días naturales. Quedarán interrumpidos los plazos para interponer recursos en los casos en que los particulares hayan exigido del modo indicado la notificación en forma, los cuales comenzarán a contarse desde que la misma se practique.

Las notificaciones se harán por los Secretarios o empleados municipales o concejiles en que deleguen, en el domicilio de los interesados, y cuando éstos residan fuera del Municipio, mediante oficio que se dirigirá a la Alcaldía respectiva para su cumplimiento y devolución.

Art. 704.—Los Ayuntamientos y Concejos vienen obligados a tramitar y resolver cuantas peticiones se les dirijan en asuntos de su competencia.

Esto no obstante, se considerarán desestimadas por las Autoridades u Organismos municipales respectivos las peticiones o reclamaciones de particulares o entidades si transcurren noventa días naturales desde su presentación sin que se notifique su resolución, salvo cuando se establezcan plazos mayores o menores. Tales denegaciones tácitas podrán ser impugnadas en alzada, previo el recurso de reposición, y si estos recursos prosperasen podrá exigirse responsabilidad civil o gubernativa a las Autoridades, funcionarios o Corporaciones culpables de la demora.

Art. 705.—Los acuerdos de los Ayuntamientos en materia electoral, o sea los que se refieren a validez de elecciones, actas o credenciales admisión, cancelación, etc.

incompatibilidades, renunciaciones y vacantes de los Concejales, se regirán por las disposiciones de la legislación general o por las que en lo sucesivo se dicten.

Se regirán, igualmente, por las disposiciones de la legislación general los recursos que se interpongan contra las multas y sanciones penales impuestas por las Autoridades municipales en materia de índole gubernativa, así como también las de carácter civil que procedan contra las resoluciones municipales que lesionen derechos particulares del carácter indicado.

Art. 706.—Contra los demás acuerdos administrativos de las Corporaciones y entidades municipales o concejiles que no tengan señalado en el presente Reglamento recurso especial, podrá interponerse recurso de alzada ante la Diputación.

La resolución de estos recursos y demás impugnaciones corresponderá a dicha Corporación Foral o al Tribunal Administrativo delegado de la misma, con arreglo a las normas de competencia que se concretan en este capítulo.

Art. 717.—Para interponer recurso de alzada será, en todo caso, necesario que le haya precedido el de reposición. Este recurso se presentará ante el órgano que hubiere de resolverlo, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la fecha de notificación o publicación del acto que trate de impugnarse.

Art. 718.—La falta de interposición del recurso de reposición como previo a la alzada dará lugar a la inadmisibilidad de ésta, a tenor de lo dispuesto en el apartado d) del artículo 716 de este Reglamento.

Art. 719.—Los recursos de alzada en el supuesto de haberse resuelto el de reposición de modo expreso, se interpondrán en el plazo de treinta días naturales, a contar desde el siguiente a la fecha de notificación oficial del fallo recaído en dicho recurso de reposición.

Art. 720.—En el caso de que no fuera notificada resolución del recurso de reposición en el plazo de un mes establecido por la legislación general, el particular podrá interponer recurso de alzada dentro de los ciento veinte días naturales siguientes a la fecha en que se presentó el recurso de reposición. No obstante, si antes de presentarlo se le hubiere notificación de resolución expresa, el plazo para interponer recurso de alzada será de treinta días naturales a contar desde el día siguiente al de la notificación oficial.

Art. 721.—El recurso de alzada podrá interponerse ante el Ayuntamiento, Corporación o Autoridad que haya dictado el acuerdo o directamente ante la Diputación Foral de Navarra y, en todo caso, dirigido a ésta.

Art. 722.—Si se interpusiera ante la Corporación o Autoridad recurrida, el Secretario de la misma dará recibo al interesado consignando la fecha de su presentación. La misma formalidad se cumplirá si el recurso se presenta en el Registro General de la Diputación Foral.

SECCION 7.

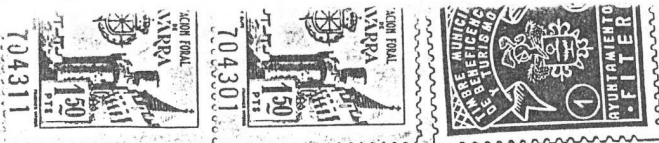
Requisitos de los recursos de alzada

Art. 723.—Los recursos de alzada habrán de fundarse en la infracción de Leyes, Reglamentos o Disposiciones administrativas.

Art. 724.—Los escritos en que se formulen los recursos de alzada expresarán con la posible concisión separadamente los hechos que los motivan, los fundamentos que se apoyan y la petición que se formule, y solamente podrán referirse al asunto que haya sido objeto del acuerdo recurrido.

Art. 725.—Al recurso de alzada deberán acompañar copias del acuerdo municipal recurrido, del recurso de reposición y del acuerdo que se hubiere dictado en dicha reposición, y cuantos documentos considere el recurrente necesarios para justificar los derechos invocados en el recurso.

Art. 726.—Si el recurso de alzada fuere interpuesto directamente en el Registro de la Diputación de Navarra, deberán acompañarse copias tanto del original del escrito de alzada como del escrito de reposición.



Miguel Bozal Jiménez, mayor de edad, de estado casado y vecino de esta Villa, ante V.S. tiene el honor de exponer:

Que siendo sus deseos del suscribiente en adquirir un terreno Comunal en el término del Olmillo de unos 150 metros a 200, que linda por el Norte con Jesús Fernández Asensio, al Este con Comunal, al Sur con Comunal y al Oeste con Camino.

El referido terreno lo de sea adquirir para la construcción de una cochera agrícola.

Por todo lo expuesto a V.S:

S U P L I C A: Lo sea adjudicado el referido terreno en la forma que el Reglamento para la Administración Municipal de Navarra dicta para estos casos.

Gracia que espera merecer del recto criterio de V.S. cuya vida guarde Dios muchos años.

Fitero 24 de Enero de 1.974

S.D.

Ceresa Yanguas

Sr. Alcalde-Presidente del M.I. Ayuntamiento de la Villa de



VICTORIA YANGUAS AGREDA: mayor de edad, natural y vecina de esta Villa, con todos los respetos, Expone.

Que desde el pasado mes de Febrero, le cogieron (segun nota entregada por el encargado de esa M. I. Corporación) 64 m. para la ampliación del camino, en una finca que figura a nombre de mi difunta Madre Nicolsa Agreda, en el termino de Abatores 1º Brazal, y como ha pasado este tiempo y no dicen nada, es por lo que me dirijo a esa Corporación, para que proceda a la correspondiente liquidación del citado terreno, esperando lo hagan a los precios establecidos para los de las nuevas calles abiertas, de las nuevas viviendas a las calles Calatrava y Avda PIO XII.

Es gracia que espera merecer, de la atención de esa M. I. Corporación, cuya vida guarde Dios muchos años.

Fitero 26 de Abril de 1.974.

Victoria Yanguas Agreda



ILLM^a SEÑOR.

El que suscribe RICARDO FERNANDEZ YANGUAS NATURAL y vecino de Fitero, mayor de edad y residente en la calle de la Patrona n^o 36 ante su digna autoridad tiene el honos de exponer,

Que: Existe un terreno comunal propiedad de ese Ayuntamiento en el primer brazo de Abatores en muy malas condiciones, lindando con una finca de mi propiedad; y con el fin de que pueda quedar en un buen estado, solicito se me conceda permiso para dejarlo allanado.

Gracia que espero alcanzar cuya vida guarde Dios muchos años.

Fitero 26 de Febrero de 1975

Ricardo Fernandez

ILUSTRISIMO SR. ALCALDE PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE

F I T E R O



M. Y. D. no de

Agustin Jacinto Jimenez natural de
esta Villa, soltero ante V. comparece y soli-
cita:

Un terreno comunal en el Olmill
de 50 m² que linda N. comunal
S. camino Cementerio O. cochera de
Don M.^a Ysa Pousalez.

El estado, es destinado a contr-
estructa agricola.

Dios guarde su vida muchos
años.

Fitero 9 Noviembre 1946

P.^o Carmen Jangui

an Felix

R. Alcalde-Presidente del M. Y. Ayuntamiento de

H. P.

